ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO C EDICIÓN: 8002

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

15 DE MAYO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 985

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CÁRDENAS TABASCO
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

Cárdenas
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021
Haciendo Historia

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"HACIENDO HISTORIA"

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

CONSIDERANDO

Primero: Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

Segundo: Que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellos el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Tercero: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de Enero del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, ornato público, la propiedad, el bienestar colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Cuarto: Que para proveer a una convivencia social pacífica y armónica dentro del Municipio, es necesario dictar disposiciones de carácter general a las que debe ajustarse la conducta de los habitantes y vecinos, así como delimitar las facultades de las Autoridades Municipales.

Quinto: Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 49, 50, 51, 52 y 54, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. En sesión de Cabildo de fecha 27 de diciembre de 2018, ha tenido a bien emitir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV
NOMBRE Y LOGOTIPO

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO III
FUNDO LEGAL

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
ACIENDO HISTORIA

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LOS VECINOS

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO V
ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

CAPÍTULO II
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO
BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO NOVENO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO IV
PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE LA EMERGENCIA

TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO II
VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

CAPÍTULO III
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

CAPÍTULO IV
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

CAPÍTULO V
TERRENOS MUNICIPALES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERA

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO
LOS JUZGADOS CALIFICADORES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
SEGURIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO II
SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
FALTAS A LA MORAL

CAPÍTULO II
DE LA PROSTITUCIÓN

CAPÍTULO III
VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO

CAPÍTULO III
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS Y DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

CAPÍTULO VII
LIMPIEZA PÚBLICA

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

CAPÍTULO II
ROTULACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

CAPÍTULO VI
FOMENTO PISCÍCOLA

CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

CAPÍTULO VIII
FOMENTO AGROPECUARIO

CAPÍTULO IX
GESTIÓN GEOAMBIENTAL

CAPÍTULO X
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I
MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

CAPÍTULO II
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

CAPÍTULO III
ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO IV
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO
DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETEN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

TÍTULO VIGÉSIMO
ARCHIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
DEPÓSITO Y FÁBRICA DE INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO O PANTEONES

CAPÍTULO I
TRASLADO E INHUMACIONES DE CADÁVERES

CAPÍTULO II
DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES

CAPÍTULO III
DETERIORO Y DAÑO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO IV
EDIFICIOS INSEGUROS

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I
SANCIONES

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRANSITORIOS

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

TITULO PRIMERO
MUNICIPIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio Libre de Cárdenas, es parte integrante del Estado de Tabasco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; son fundamento legal del presente Bando de Policía y Gobierno el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 48, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto:

I.-Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, de población y de gobierno.

II.- Orientar las políticas de la administración pública del municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus vecinos; y

III.- Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Cárdenas, Tabasco; para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este mismo ordenamiento legal y sus demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por los distintos funcionarios públicos municipales designados para este fin, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Cárdenas, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en este Bando de Policía

y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Cárdenas, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y esté gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Cárdenas, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

I.-Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II.-Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio.

III.-Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las Leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

IV.-Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

V.- Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

VI.- Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes.

VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos.

IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

X.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio la seguridad y el orden público.

XI.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los

Municipios del Estado de Tabasco, o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales correspondientes.

XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública.

XIV.- Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal.

XV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.

XVI.- Promover y garantizar la consulta popular a través del plebiscito o referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión.

XVII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda, y

XVIII.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás Autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales; Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de carácter general.

CAPÍTULO IV
NOMBRE E IMAGEN INSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 10.- El Nombre e imagen institucional, son su signo de identidad y su símbolo representativo.

ARTÍCULO 11.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco: es como a continuación se describe: "CÁRDENAS".

ARTÍCULO 12. – Imagen Institucional, la creación de la imagen institucional del Ayuntamiento será facultad discrecional del primer regidor, el cual será utilizado en toda la documentación oficial que genere este Ayuntamiento durante su ejercicio constitucional:

Cárdenas
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021
Haciendo Historia

ARTÍCULO 13.- Imagen Institucional del Municipio contendrá elementos representativos del municipio.

ARTÍCULO 14.- El nombre e Imagen Institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública, privada o persona física quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de las penas señaladas en el Reglamento que al respecto se emita.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 15.- Los símbolos mencionados en este ordenamiento legal son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

ARTICULO 16.- En el Municipio el uso de la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, el Escudo del Estado y el del Municipio, está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO
TERRITORIO

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

ARTÍCULO 17.- El territorio del Municipio de Cárdenas, es el que de hecho y por derecho le corresponde, por lo que cuenta con una superficie total de 2,112 Kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Noroeste: Con el Golfo de México;
Al Este: Con el Municipio de Comalcalco y Cunduacán;
Al Noreste: Con el Municipio de Paraíso y Comalcalco;
Al Suroeste: Con Rio Tonalá y Municipio de Huimanguillo;
Al Sur: Con el Municipio de Huimanguillo.

ARTÍCULO 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Cárdenas, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Cárdenas y por los siguientes:

VILLAS

1.- Villa Y Puerto Andrés Sánchez Magallanes
2.- Villa Benito Juárez
3.- Villa Ignacio Gutiérrez Gómez (San Felipe).

POBLADOS

1. C-11 (General José María Morelos Y Pavón)
2. C-15 (Lic. Adolfo López Mateos)
3. C-21 (Lic. Benito Juárez García)
4. Azucena 2da Sección
5. C-28 (Coronel Gregorio Méndez Magaña)
6. C-16 (General Emiliano Zapata)
7. C-09 (Francisco I. Madero
8. Cuauhtemoczín
9. C-10 (General Lázaro Cárdenas Del Río)
10. C-23 (General Venustiano Carranza)
11. C-27 (Ingenio Eduardo Chávez Ramírez)
12. C-33 (20 De noviembre)
13. C-29 (General Vicente Guerrero)
14. C-14 (General Plutarco Elías Calles)
15. C-20 (Miguel Hidalgo Y Costilla)
16. Ingenio Presidente Benito Juárez
17. El Parnaso
18. C-22 (Lic. José Mará Pino Suarez)

19. C-17 (Independencia)
20. Celia González De Rovirosa
21. De Los Santos
22. Miguel Hidalgo 2da Sección "A" (El Edén)

RANCHERÍAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

1. Arroyo Hondo Abejonal
2. Azucena 1ra Sección
3. Azucena 3ra Sección (El Triunfo)
4. El Bajío 1ra Sección
5. Calzada 1ra Sección Norte
6. Calzada 2da Sección
7. Encrucijada 3ra Sección (Las Calzadas)
8. Encrucijada 4ta Sección "B" (La Lucha)
9. El Golpe
10. El Mingo
11. Habanero 1ra Sección
12. Habanero 2da Sección (El Castaño)
13 Miguel Hidalgo 1ra Sección
14 Naranjeño 1ra Sección (Colonia La Fe)
15. Naranjeño 2da Sección "A"
16. Naranjeño 3ra Sección
17. Santuario 3ra Sección (Piedras Negras)
18. Poza Redonda 1ra Sección
19. Río Seco 2da Sección "A"
20. Río Seco 2da Sección "B"
21. Río Seco 2da Sección "C"
22. Santana 1ra Sección "A"
23. Santana 1ra Sección "B"
24. Santana 2da Sección "A"
25. Santana 2da Sección "B" (La Palma)
26. Santana 3ra Sección "A" (El Filero)
27. Santana 4ta Sección
28. Santana 5ta Sección (El Espino)
29. Santuario 1ra Sección
30. Zapotal 1ra Sección
31. Encrucijada 4ta Sección "A"
32. Santana 3ra Sección" B"
33. Miguel Hidalgo Zapotal 2da Sección
34. Santana 2da Sección "C"
35. El Bajío 1ra Sección "A" (Periférico Sur)
36. Santuario 4ta Sección
37. Naranjeño 2da Sección "B"
38. Santuario 5ta Sección (Buena Vista)

39. Azucenita 1ra Sección "B"
40. Encrucijada 1ra Sección (Rincón Brujo)
41. Juan Escutia
42. Calzada 1ra Sección Sur
43. Calzada 1ra Sección Norte "B "
44. Encrucijada 2da Sección (Los García)
45. Río Seco 2da Sección" Á" (Norte 10)
46. Río Seco 1ra Sección
47. Calzada 1ra Sección Norte "A"
48. El Golpe 2da Sección (Los Patos)
49. Las Coloradas La Victoria

H. AYUNTAMIENTO
H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

EJIDOS

1. El Alacrán
2. Arroyo Hondo 1ra Sección (Santa Teresa "A")
3. El Bajío 2da Sección
4. El Bronce
5. Buena Vista 1ra Sección
6 Campo Nuevo
7. Cárdenas
8. Chicozapote 1ra Sección
9. Encrucijada 5ta Sección
10. Habanero 1ra Sección (Venustiano Carranza)
11. Miguel Hidalgo 2da Sección "E" (La Natividad)
12. Nueva Esperanza
13. Ojoshal
14. Poza Redonda 2da Sección
15. Francisco Trujillo Gurria (San Pedro)
16. Santuario 2da Sección
17. Zapotal 2da Sección
18. Islas Encantadas (El Zapote)
19. Las Coloradas 2da Sección "B"
20. El Alacrán Sección Manatinero
21. Azucena 5ta Sección (El Apompal)
22. Azucena 4ta Sección (Torno Alegre)
23. El Zapotal 3ra Sección
24. Buenavista 2da Sección
25. Sinaloa 2da Sección (Arjona)
26. El Carmen
27. El Carrizal
28. Pedro Sánchez Magallanes
29. Ley Federal De La Reforma Agraria (San Ramón)
30. Rubén Jaramillo Lazo

H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

31. El Arrozal
32. Azucena 6ta Sección
33. Azucena 7ma Sección (El Lechugal)
34. Arroyo Hondo 2da Sección (Santa Teresa 'B")
35. Paso Y Playa
36. Cinco De Mayo
37. La Alianza
38. La Península
39. San Rafael
40. Tío Moncho
41. Las Coloradas 2da Sección (Ampliación Las Aldeas)
42. La Esperanza
43. Sinaloa 1ra Sección
44. Carrizal (Ampliación)
45. El Carrizal (Ampliación Las Palomas)
46. Las Coloradas 1ra Sección
47. Poza Redonda 3ra Sección
48. Julián Montejo Velázquez
49. Poza Redonda 4ta Sección (Rincón Brujo)
50. Arroyo Hondo San Rosendo
51. Sinaloa 3ra Sección
52. Cuauhtemoczín 2da Sección
53. San Pedro
54. Santuario 1rá Sección "A"

COLONIAS AGRÍCOLAS

1- El Bari 2da Sección
2. El Capricho
3. Las Flores (La Palma)
4. Paylebot
5. El Porvenir
6. Chicozapote 2da Sección (El Retiro)
7. El Barí 1ra Sección

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CONGREGACIONES

1. El Jobo (Punta Brava)
2. El Yucateco (Paylebot 2da Sección)
3. Las Palmas
4. El Chocho (Boca Del Río)
5. Las Calzadas
6. Ignacio Zaragoza
7. Reyes Heroles

COLONIAS

1. Melchor Ocampo
2. Nueva Zelandia (El Ingenio)
3. Paso Y Playa
4. Santa Rosalía
5. Benito Juárez (La Playita)
6. Sección 10 De Azucareros
7. Lic. José Eduardo De Cárdenas
8. General Francisco Villa
9. Luis Donaldo Colosio Murrieta
10. Carlos Alberto Wilson Gómez
11. Cuauhtémoc (W-65)
12. Emiliano Zapata (Cabecera Municipal)
13. Santa Isidra
14. El Suspiro
15. Carlos Pellicer Cámara (Sahop) (Cabecera Municipal)
16. El Embudo (Cabecera Municipal)
17. Fovisste (Cabecera Municipal)
18. Lázaro Cárdenas (Entrada Aguasol) (Cabecera Municipal)
19. El Gringo (Cabecera Municipal)
20. Infonavit Bajío Loma Bonita (Cabecera Municipal)
21. Infonavit Deportiva (Cabecera Municipal)
22. Invitab Paso Y Playa (Cabecera Municipal)
23. Jacinto López (Cabecera Municipal)
24. Nuevo Progreso (Cabecera Municipal)
25. Obrera (Cabecera Municipal)
26. La Orsa
27. El Palmar (Cabecera Municipal)
28. Petrolera (Cabecera Municipal)
29. Pueblo Nuevo (Cabecera Municipal)
30. Roger Falconi (Cabecera Municipal)
31 S.A.R.H. (Cabecera Municipal)
32. Santa Cruz (Cabecera Municipal)
33. Santa María De Guadalupe (Cabecera Municipal)
34. Santa María Periférico (Cabecera Municipal)
35. Santa Rita (Cabecera Municipal)
36. Infonavit Santa Rita (Cabecera Municipal)
37. Sección 40 (Cabecera Municipal)
38. El Toloque (Cabecera Municipal)
39. El Veladero
40. La Vereda (Cabecera Municipal)
41. C.S.A.T. (Cabecera Municipal)
42. Casas Dúplex

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

43. La Guadalupana
44. El Porvenir
45. La Unión
46. El Baqueiro
47. Siete De Octubre (Cabecera Municipal)
48. La Ceiba (Cabecera Municipal)
49. Conjunto Habitacional José Martínez Rodríguez
50. Nueva Esperanza (Cabecera Municipal)
52. Alameda (Cabecera Municipal)
53. Carlos Alberto Madrazo (Cabecera Municipal)
54. Las Nuevas Esperanzas
55. Las Esperanzas (Ingenio Presidente Benito Juárez)

FRACCIONAMIENTOS

1. Puerto Rico (Cabecera Municipal)
2. Los Reyes Loma Alta (Cabecera Municipal)
3. Los Cañales 3ra Etapa (Cabecera Municipal)
4. Los Cañales 2da Etapa (Cabecera Municipal)
5. Los Cañales 1ra Etapa (Cabecera Municipal)
6. Villa Esmeralda (Cabecera Municipal)

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 20.- Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos para las categorías políticas que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su reconocimiento, acreditando los requisitos que señala el artículo 8 de la Ley antes citada, quien, en su caso de considerarlo pertinente, lo solicitará ante el Congreso del Estado.

En el caso de la modificación a los nombres o denominaciones, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada y motivada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada; se procederá, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 9 y 101 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 21.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III
FUNDO LEGAL

ARTÍCULO 22.- El fundo legal de las Ciudades, Villas y Pueblos que integran el Municipio será determinado, de conformidad con el decreto respectivo expedido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 23.- Se considera Fundo Legal, aquella porción de suelo asignada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y demás, mediante decreto de la legislatura del Estado.

ARTÍCULO 24.- Los Ejidos comprendidos en el territorio Municipal, para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se regirán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas que de ella emanen.

ARTÍCULO 25.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la fundación y/o creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:
I.- Vecino,
II.-Habitante; y,
III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 27.- Son vecinos del Municipio:
I.-Todos los habitantes nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
II.- Los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón municipal, y
III. - Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la Presidencia Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- La calidad de vecino se pierde por:
I.- Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal competente; o

II.- Por el cambio de residencia fuera del Territorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se tenga como motivo comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

I.- Derechos:

a). - Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
b). - Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
c). - Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
d). - Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
e). - Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio, y
f). - Tener acceso a los Servicios Públicos Municipales.

II.- Obligaciones:

a). - Inscribirse en el padrón del Municipio:
b). - Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
c). - Inscribirse en el Registro Federal de Electores, así como en el padrón que al efecto elabore el Ayuntamiento a través del área que este determine en los términos de las disposiciones légales aplicables;
d). - Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas Públicas o particulares para obtener por lo menos la educación básica obligatoria, conforme al artículo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos;
e). - Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.
f). - Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades legales;
g). - Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan los ordenamientos legales;
h). - Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
i). - Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
j). - Colaborar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de Salud Pública y del medio ambiente;
k). - Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;

l). - Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean, y
m). - Las demás que determinen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El ejercicio de los Derechos Políticos contemplados en el presente artículo está limitado conforme lo previsto en las Leyes Federales y Locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 30.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las Autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Presente Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES

ARTÍCULO 31.- Son habitantes del Municipio de Cárdenas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 32.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito

ARTÍCULO 33.- Son Derechos y Obligaciones de los habitantes y visitantes.

I.-Derechos:
a). - Gozar de la protección de sus derechos y prerrogativas consagrados en las Leyes, Reglamentos y del respeto de las Autoridades Municipales;
b). - Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, y
c). - Usar, con sujeción a las Leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las Instalaciones y Servicios Públicos Municipales.

II.- Obligaciones:

a). - Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
b). - No alterar el orden público;
c). - Hacer use adecuado de las instalaciones públicas, y
d). - Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales o Normas Municipales.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34.- El Gobierno del Municipio de Cárdenas está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento también conocido como H. Cabildo, el cual es el Órgano Superior del mismo.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio, está integrado por un Presidente Municipal, dos Síndicos y once Regidores.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y quien contare con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Sin menoscabo de lo anterior, el Presidente Municipal podrá Delegar cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los Titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate; según se contempla en el artículo 65 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos y Autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 38.- Los Síndicos son los encargados del aspecto financiero del Municipio, deben procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, tal como lo dispone el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 39.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a

través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto, acorde con lo dispuesto por los artículos 35, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II
SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando de Policía y Gobierno, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VIII, del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designara las comisiones correspondientes según lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO TRIENIO 2018-2021 HACIENDO HISTORIA

ARTÍCULO 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal:

a). -Dependencias:

1.-Secretaría del Ayuntamiento;
2.-Dirección de Finanzas;
3.-Dirección de Programación;
4.-Contraloría Municipal;
5.-Dirección de Desarrollo;
6.-Dirección de Fomento Económico y Turismo;
7.-Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
8.-Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
9.-Dirección de Administración;
10.-Dirección de Seguridad Pública;
11.-Dirección de Transito;
12.-Dirección de Asuntos Jurídicos;
13.-Dirección de Atención Ciudadana, y
14.-Dirección de Atención a las Mujeres.

B).- Órganos desconcentrados:

I.- De Asistencia Social para el Desarrollo integral de la familia;
II.- Protección Civil;
III.- Comunicación Social;
IV.-Coordinación del Ramo 33;
V.- Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Municipal de las dependencias y organismos previstos en este artículo, sujetarán sus actuaciones las facultades que las Leyes expresamente les confieren;
VI.- Secretaría Técnica

En la Administración Pública Municipal, independientemente de las atribuciones que confieren a las dependencias, entidades y unidades administrativas, el Presidente Municipal como superior jerárquico para ejercerlas de forma directa, cuando exista conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal como superior jerárquico, mediante un acuerdo determinará la competencia de cada una de estas, auxiliándose en su caso, de previo dictamen que al efecto elabore la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 44.- Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Municipal, comprende a:

I.- Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal que establezca el Ayuntamiento;
II.- las Empresas de Participación Municipal mayoritaria, y
III.- los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento, el Contralor y el Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en la Fracción XIX del Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Órganos de la Administración Pública Municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre si sus actividades, funciones y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento del desempeño de la Administración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
HACIENDO HISTORIA

ARTÍCULO 50.- Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

I.-Las Comisiones del Ayuntamiento;
II.- Los Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
a). - Seguridad Pública;
b). - Protección Civil;
c). - Protección al Ambiente.
d). - Protección al Ciudadano.
e). - Desarrollo Social.
f). - Contraloría Ciudadana.
g). - De Obras; y

h). - Ramo 33.
III.- Las Organizaciones Sociales representativos de las comunidades o cualquier otra que esté reconocida por el Ayuntamiento.
IV.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y;
V.- Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 51.- Los Órganos Auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en las disposiciones jurídicas y administrativas, que les delegue el Ayuntamiento a través de los Reglamentos que expida atendiendo a su naturaleza y teniendo jurisdicción, solo dentro de la comunidad a la que pertenecen con el propósito de ayudar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

Los cargos a que se refiere el presente artículo serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento lo hará a través de las siguientes Autoridades Municipales:

1.- El Presidente Municipal;
2.- Los Síndicos de Hacienda;
3.- El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos Administrativos;
4.-Los Delegados Municipales;
5.- Los Subdelegados Municipales;
6.- Los Jefes de Sector;
7.- Los Jefes de Sección, y
8.- Los Jueces Calificadores.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente se estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, con el deber de actuar y conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo en todo momento a los principios de transparencia, eficiencia, honestidad y sin esperar canonjías o prebendas por su desempeño.

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Auxiliares podrán coordinarse con la Dependencia o Entidad Administrativa correspondiente para la planeación de programas que sean necesarios para el desarrollo de su comunidad, asumiendo el compromiso de que por los trámites y gestiones que realicen serán gratuitos en el entendido que por el desempeño de su labor no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 55.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento a través del Reglamento o disposición administrativa que al respecto expida, para mantener el orden la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 56.- Para la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales y designación de Jefes de Sector y de Sección, deberá observarse lo establecido en el Título Quinto, Capítulo IV, artículos 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 57.- Por cada Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector y de Sección, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 58.- Las Autoridades Municipales, señaladas en el artículo 57 de este ordenamiento Legal tendrán en sus jurisdicciones, además de las previstas en el Título Quinto, articulo 99 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las siguientes obligaciones:

I. - Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;

III.- Fomentar las actividades educativas, culturales, cívicas, artísticas, deportivas y las encaminadas a éstas, así como propiciar el establecimiento y mejora de los Servicios Públicos Municipales, con los comités que conforme a las necesidades de su comunidad se pudieran constituir en el ámbito territorial de su competencia, dando aviso oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su jurisdicción y cooperar con las Autoridades que las requieran para ello;

IV.- Vigilar que las obras programadas se ejecuten dentro de los lineamientos Establecidos, informando al Ayuntamiento de cualquier anomalía o irregularidad que observen;

V.- Poner a disposición de la Autoridad competente a las personas detenidas en flagrante delito, de forma inmediata;

VI.- Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realización de obras de beneficio social;

VII.- Rendir informe anual de actividades ante la comunidad que representa, durante la última quincena del mes de diciembre de cada año, y

VIII.- Las demás que les atribuyan expresamente las Leyes o Reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 59.- Por servicio público se entiende toda actividad municipal concreta que tienda a satisfacer una necesidad colectiva. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al

Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al artículo 29 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 60.- Son Servicios Públicos Municipales, en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. - Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado público;
III.- Asistencia social;
IV.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
V.- Catastro Municipal;
VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
VII.- Embellecimiento y conservación de las Villas, Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
VIII.- Inspección y certificación sanitaria en el ámbito de su competencia;
IX.- Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos, de los lugares Públicos o de uso común;
X.- Mercados y Centrales de Abasto;
XI.- Panteones o Cementerios;
XII.- Protección del Medio Ambiente;
XIII.- Rastros;
XIV.- Registro Civil;
XV.- Registro de Fierros para la marca de ganado;
XVI.- Seguridad Pública;
XVII.- Tránsito y vialidad, y
XVIII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio social.

H. AYUNTAMIENTO
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
HACIENDO HISTORIA

ARTÍCULO 61.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I.-Educación y Cultura;
II.-Salud Pública y Asistencia Social;
III.-Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente;
IV.-Conservación y Rescate de los Bienes Materiales e Históricos de los Centros de Población, y
V.-Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 62.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
II.- Alumbrado Público;
III.- Control y ordenación del desarrollo urbano y rural;

IV.- Seguridad Pública;
V.- Tránsito, y
VI.- Los que afecten la estructura, la Paz y Seguridad Pública, Organización y Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

ARTÍCULO 63.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Ayuntamiento las regulaciones de todo lo concerniente a la Organización, Administración, Funcionamiento, Conservación y Explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 65.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, este deberá ser aprobado por las Legislaturas Estatales respectivas.

ARTÍCULO 67.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 66, de este Bando de Policía y Gobierno, o convenir la re-municipalización del Servicio Público en cuestión.

CAPÍTULO III
CONCESIONES

ARTÍCULO 68.- En términos de los artículos 29 fracción XVII, 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Servicios Públicos pueden concesionarse a los particulares de la siguiente forma. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y sus Municipios, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:
I.- El servicio objeto de la concesión y las características del mismo; Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que para su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;

II.-Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

III.- El plazo de la concesión, no puede exceder de dos años, y puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la Autorización del Ayuntamiento;

IV.- Las tarifas que pagara el público usuario, deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión con audiencia del concesionario;

V.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario;

VI.- El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;

VII.- El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX.- La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X.- El régimen para la transición, en el periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, es decir, que se encuentren en buenas condiciones en su caso, los bienes afectados al servicio, y

XI.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés social y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del Servicio Público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal o Dependencias, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del Servicio Público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato o convenio respectivo.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del Servicio Público concesionado con cargo al concesionario en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así le requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 72.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y demás ordenamientos aplicables a la materia, es nula de pleno derecho.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 73.- Las Autoridades Municipales procuraran la participación ciudadana en su adopción de Políticas Públicas, así como para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

I.- Seguridad Pública;
II.- Protección Civil;
III.- Protección al Ambiente;
IV.- Desarrollo Social;
V.- Contraloría Social, y
VI.- Las demás que consideré pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del municipio.

CAPÍTULO II
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 75.- Los Comités de Participación Ciudadana son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Tabasco y los Reglamentos que al respecto se expidan.

ARTÍCULO 76.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los vecinos y habitantes de su comunidad con el Ayuntamiento, para:

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los Servicios Públicos Municipales;
II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
III.- Promover, cofinanciar y ejecutar Obras Publicas;
IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y Programas Municipales respecto a su renglón, y
V.- prestar auxilio en las emergencias que demanden Protección Civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

I.- Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de la problemática de su entidad;
II.- Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
III.- Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades, y
IV.- Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 78.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
II.- Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;
III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
VI.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a Servicios Públicos;
VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deben realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y además las vías de comunicación dentro del Municipio;
X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
XI.- Participar, en coordinación con las Instancias Federales y Estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y
XII.- expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento al inicio de su periodo de Gobierno Constitucional, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, este Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Planeación Municipal y las demás disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 81.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 82.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Programación, expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO
BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social del Municipio a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con Instituciones creadas por particulares para la

prestación de un Servicio Social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las Autoridades Municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

ARTÍCULO 86.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
II.- Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV.- Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
V.- Llevar a cabo la Prestación de Servicios de Asistencia Jurídica y Orientación a los grupos desprotegidos;
VI.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
VII.-Promover en el Municipio programas de prevención y atención de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
VIII.-Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
IX.-Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia, y
X.- las demás que señalen los diversos ordenamientos legales aplicables.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CARDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO II
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Federales y Estatales, para la adopción de medidas y creación de programas para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II.-Evitar la contaminación a través de la implementación de programas que permitan el mejoramiento de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
III.- Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos, así como implementar campañas y programas de control en la circulación de vehículos automotores que emitan contaminantes;
IV.-Regular horario y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos sonoros, tales como reproductores de música, sonidos de publicidad, automotores que generen ruido excesivo por su mal estado y cualquier otra fuente generadora de sonidos que afecten y alteren las condiciones ambientales del Municipio;
V.- Promover la participación Ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo que promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
VI.-Las demás que establezca el Reglamento que al respecto se expida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88 BIS. - Para el cumplimiento de los fines establecidos en este capítulo, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a Estados;
III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno Estatal;
IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía de radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal; para lo cual será considerado como residuos industriales todos las aguas industriales

que generen todo tipo de negocio, tales como restaurantes, fondas, supermercados, tiendas de autoservicios, clínicas, laboratorios y demás fuente generadora de ingresos, para lo cual deberán contar con los permisos correspondientes que para el efecto exigen las normas oficiales, así como las leyes del ámbito Federal, Estatal y Local, para lo cual solo se podrá recepcionar hasta la cantidad de 25 Kilogramos de desechos, con la excepción de residuos tóxicos, y todo desecho de uso médico, para lo cual deberán depositarlo en contenedores especiales y manejar su desechos mismos, no podrán colocarlo en vía pública;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedida por la Federación, cuando estas lo determinen expresamente;

XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;

XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnostico;

XVI. Evitar la contaminación de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;

XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículo automotores contaminantes;

XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y

XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento debe procurar los Servicios de Seguridad Pública, Transito Municipal y Protección Civil a través de las Dependencias o Estructuras Administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, del Reglamento de Seguridad Pública, el Reglamento de Tránsito Municipal, el Reglamento de Protección Civil Municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, con la restricción que señala el artículo 90 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 91.- El Cuerpo de Seguridad Pública es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del Territorio del Municipio, protegiendo en todo momento, los intereses propios de la sociedad serán protegidos a través de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como Dependencias de la Administración Pública Municipal, las que tendrán el despacho de este importante asunto.

ARTÍCULO 92.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 93.- Para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del Municipio, los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito actuarán respetando en todo caso, los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo entre otras las siguientes obligaciones:

I.- Guardar el Orden Público dentro del Territorio Municipal;
II.- Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de Seguridad Pública;
III.- Organizar y vigilar el tránsito de vehículos en la ciudad y las comunidades;
IV.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;
V.- Ejecutar las sanciones que establezcan las Autoridades competentes de Acuerdo con el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables;
VI.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

VII.- Queda prohibido que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos;
VIII.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables del Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables;
IX. .- Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia del delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá de presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público en turno; así mismo deberá entregar a la Representación Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable, así como el aseguramiento del área hasta que se haga cargo la Autoridad que corresponda;
X.- La sanción de las infracciones estarán a cargo de los Juzgados Calificadores, y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores se aplicarán sin perjuicio de las que en su caso, apliquen otras Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que de origen a cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa;
XI.- Auxiliar a los Delegados y Subdelegados Municipales, a los Jefes de Sector, de Sección y de Manzana, cuando soliciten su colaboración;
XII.- Atender y proporcionar los informes relacionados con la ciudad o el Municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando lo soliciten;
XIII.- Dar la colaboración a las Autoridades Municipales de las comunidades en los términos en que corresponda;
XIV.- Llevar a efecto la vigilancia, guarda y custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
XV.- Mantener un intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema de Seguridad Pública y los respectivos Órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de prevención, procuración y administración de justicia, los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;
XVI.- Podrá efectuar rondines, vigilancia permanente, así como incursionar en lugares que públicamente sean considerados y destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, cantinas, bares y demás negocios destinados a estos fines y que no cuenten con los permisos correspondientes, debiendo dar parte a las autoridades correspondientes para su clausura, y
XVII.- Las demás que les atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2016-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 94.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como las sanciones de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la legislación señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocido en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

La seguridad pública municipal actuará según los principios de la Administración de Justicia, obedeciendo solo a mandatos legítimos de investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes cuando se trate de flagrancia en el delito; ejecutará las órdenes de suspensión de las obras que se realicen sin licencia o permiso y sean peligrosas, que emitan las Autoridades competentes, así como brindar el apoyo en la ejecución de órdenes de desalojos, lanzamientos y demás dictadas por jueces civiles o penales.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el sistema nacional de seguridad pública.

ARTÍCULO 95.- La Policía Preventiva Municipal con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de Seguridad, Orden Público, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 96.- Todos los elementos de la Policía Preventiva Municipal tanto Mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

ARTÍCULO 97.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I.- Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, así como en las cárceles públicas municipales o fuera de éstas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiere imputar;

II.-Practicar cateos en domicilios particulares sin solicitud de auxilio y colaboración emitida por la Autoridad facultada para consentirlo u orden judicial o visitas domiciliarias sin la orden administrativa, que corresponda;

III.-Recibir o solicitar de la ciudadanía dinero o cualquier tipo de pago alguno, ya sea en dinero o en especie por la prestación servicio que está obligado a dar en favor de la comunidad para la que trabaja;

IV.- Despojar de sus pertenencias a las personas detenidas, salvo la que se refiere al inventario al momento de ingresar a los separos de la cárcel municipal;

V.-Ejecutar actos que sean constitutivos de delitos aun cuando se cumple una orden superior, al efecto quedara justificada la desobediencia de la orden en contrario;

VI.-Detener a una persona sin causa justificada;

VII.- Entregar parte de su sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio, o ya bien, que estos superiores jerárquicos les exijan a sus subordinados lo antes mencionado;

VIII.- Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal;

IX.- Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;

X.- Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, política, entre otras;

XI.- Cometer actos de corrupción o prepotencia;
XII.-Utilizar las armas de fuego innecesariamente;
XIII.- Portar armas no autorizadas por la corporación;
XIV.- Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido, y
XV.- Entre otras que conforme a derecho procedan.

Será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos, sin las previsiones que dispongan las Leyes o Reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- En Materia de Tránsito y Vialidad, el Ayuntamiento expedirá Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio dentro del cual debe señalarse la Dependencia u Órgano Administrativo que estará facultado para su aplicación, hasta en tanto no se expida este se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Tránsito Vialidad del Estado de Tabasco y el Reglamento de la Ley General de Tránsito Vialidad del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 99.- A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito Municipal, corresponderá, en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a las disposiciones: contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Ley General De Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, en el presente Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, coadyuvarán, auxiliando a los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, en las acciones que requieran su intervención.

ARTÍCULO 100.- Los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, son Instituciones destinadas a mantener la tranquilidad del Municipio, proteger los intereses de la sociedad, procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los vecinos, habitantes y visitantes o transeúntes, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden.

ARTÍCULO 100 BIS. - Queda prohibido a los particulares, empresas y negocios, efectuar todo tipo de actos tendientes a usufructuar, enajenar, ejercer actos de dominio, y demás actos que implique el uso y aprovechamiento de la vía pública, mediante la delimitación en líneas sin el permiso correspondiente, colocación de cualquier objeto que permita distinguir el uso y explotación de manera personal, que limite el uso de esa vía pública a los demás particulares.

La infracción a este apartado, serán acreedores a una multa que determine el Juez calificador, y en su persistencia, será acreedor a un arresto hasta por 36 horas.

Para la explotación de la vía pública los particulares, empresas o negocios, deberán solicitar al ayuntamiento el uso de esta, previa comprobación de la necesidad de su uso y mediante pago correspondiente que determinara el Ayuntamiento a través de su autoridad correspondiente, la cual podrá expedirse siempre y cuando no exceda en una medida de 5 metros.

Queda prohibido a los vehículos de más de 10 toneladas, transitar dentro del perímetro central y caminos municipal, sin el permiso correspondiente, así como causar daños al pavimento por el transito con cargas excesivas o vibraciones en cualquier camino central o vecinal, los vehículos que por razones de sus actividades deban circular en esta área, deberán contar con el permiso correspondiente, y solo podrán hacerlo en los horarios que para el efecto determine la autoridad vial, el desacato a esta disposición faculta al Ayuntamiento a través de sus unidades auxiliares correspondientes, poder detener cualquier vehículo de estas características, o en su defecto impedir el tránsito y paso en sus caminos centrales o vecinales.

De igual forma queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública, pudiendo ser considerados como abandonados aquellos vehículos que permanezcan estacionados en un solo lugar por espacio de una semana, teniendo el ayuntamiento a través de sus dependencias correspondiente, proceder al levantamiento y arrastre de dicha unidad y ponerlo a resguardo quedando a disposición de tránsito municipal.

Así mismo queda prohibido el utilizar la vía pública tales como calles o banquetas, parques, plazas, etc., para uso de talleres mecánicos, mecánicos eléctricos, hojalatería y pintura, ventas de comidas, y cualquier forma de comercio, salvo las que a criterio del H. Cabildo se tenga a bien autorizar, para mantener el sano equilibrio económico del Municipio.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 102.- En caso de una emergencia o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de Prevención, Auxilio y Recuperación de la población y procurar la seguridad de esta y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

ARTÍCULO 103.- Es Facultad del Ayuntamiento, la integración de un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual se integrará con la participación de los Sectores Públicos, Social y

Privado; quienes estarán involucrados en esta materia, a fin de expedir las normas reglamentarias, sobre su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento contará con una Unidad Municipal de protección Civil, que será el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y que realizará funciones de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, y con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Dirección de Tránsito, de igual manera tendrá dentro de sus funciones.

I.- Elaborar planes de prevención de riesgo, emergencias o desastres que deberán ser dados a conocer a la Población en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación de la Entidad;
II.- Desarrollar programas y acciones en coordinación con las demás autoridades competentes en Protección Civil;
III.-Realizar inspecciones para prevenir riesgos, emergencias o desastres de los siguientes bienes muebles e inmuebles ubicados en el municipio:
a).- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como casa habitación colectiva;
c).- Oficinas y Servicios Públicos de la Administración Pública Municipal;
d).- Servicios de Estacionamiento;
e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
f).- Lienzos charros, circos, ferias eventuales, palenques, discotecas, destinados para espectáculos y diversiones públicas;
g).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
h).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
i).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
j).- Anuncios panorámicos;
k).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores, y
l).- las demás que acuerden el propio Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 105.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos en que se efectúen, diversiones espectáculos, y demás relativas de este Bando de Policía y Gobierno, están obligadas a permitirlas, así como proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 106.- Las Empresas Particulares que prestan Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en zonas residenciales, casa-habitación, empresas con establecimientos, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 107.- Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por el cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 108.- La Unidad de Protección Civil trabajará coordinadamente con las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, en razón de lo anterior otorgará solicitud de apoyo de una situación de riesgo en el Municipio, para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de protección.

CAPÍTULO IV
EMERGENCIA O DESASTRE

ARTICULO 109.- Ante una emergencia o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, se constituirá en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el Auxilio a la población afectada, de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación.

ARTÍCULO 110.- Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia o desastre, a través de la unidad de protección civil en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y dependencias de la administración; como órganos coordinadores en las actividades de protección civil son:

I.- De Seguridad. - Coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
II.- De Salud. - Coordinando, la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender la integridad física y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias, antes durante como posterior a la emergencia o desastre, coordinar la implementación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
III.- De Abasto. - Administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto, y
IV.- Refugios temporales. - Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarios de los damnificados.

CAPITULO V.
ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 110-A.- Son faltas contra el orden público:

H. AYUNTAMIENTO
AMIENTO CONSTITUCIONAL
ARDENAS, TABASCO
NIO 2018-2
CIENDO HIST

I.- Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
II.- Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos estacionados en la vía pública;
III.- Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones públicas; o privadas en la que no haya sido invitado previamente a ella;
IV.- Hacer resistencia a alguna disposición de la Autoridad;
V.- Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
VI.- Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;

VII.- Manchar, arrancar, o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;

VIII.- Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

IX.- Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X.- Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

XI.- Introducirse, tratar de introducirse o ejercer violencias a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

XII.- Incitar a cualquier animal contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

XIII.- Proferir a otra persona bofetada, puñetazo o cualquier otro acto lesivo de manera pública;

XIV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

XV.- Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

XVI.- Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificada;

XVII.- Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XVIII.- Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

XIX.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco y los símbolos patrios;

XX.- practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

XXI.- Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

XXII.- Disparar armas de fuego;

XXIII.- Hacer fogatas que pongan en peligro las vidas y los bienes e las demás personas;

XXIV.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

XXV.- Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

XXVIII. irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX.- Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
XXXII.- Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
XXXIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y
XXXIV.- No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO
DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
ANUENCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 111.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, según sea el caso; actos jurídicos que serán expedidos por el Ayuntamiento a través de las Dependencias o Unidades Administrativas facultadas, previo pago de los derechos correspondientes efectuado en la Dirección de Finanzas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 112.- La Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en dicho documento, mismo que no podrá transmitirse, arrendarse o cederse, sino mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones de los ordenamientos legales que regulen la materia de que se trate.

ARTÍCULO 113.- Se requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamientos y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y
III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas.

ARTÍCULO 114.- Es obligación del titular de la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 115.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener las Anuencias, Permisos, Licencias o Autorizaciones para cada giro comercial.

Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes, que deberá efectuarse ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 116.- En el otorgamiento de las Anuencias para la apertura de establecimientos comerciales o industriales se deben cubrir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezca la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la Dependencia Pública del ramo que se trate, en acuerdo con las Leyes y Reglamentos de la materia;
II.- Solicitar su alta como Causante del Municipio;
III.- Cumplir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, situación que deberá justificar con los documentos oficiales correspondientes;
IV.- Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, deberán acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad, y
V.- Cédula catastral que contenga como mínimo:
a).- Número de cuenta predial;
b).- Clave catastral;
c).- Nombre del propietario;
d).- Tipo de actividad, profesión;
e).- Domicilio;
f).- Tipo de persona y,
g).-Fecha de inscripción.

El Ayuntamiento podrá en dado caso, a través de la dependencia encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio que se trate, además de comprobar con inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos o necesarios, como son de higiene y seguridad de las personas que cotidianamente o transitoriamente estén o concurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con la nulidad de la anuencia, sin menoscabo de una multa de que será de 20 a 30 unidades de medida y actualización.

Así mismo por conducto de la Dirección de Finanzas en colaboración con la Secretaria del Ayuntamiento, llevará un padrón municipal de giros mercantiles, al cual deberán inscribirse los Vendedores Ambulantes, Artistas de la Vía Pública, Hojalateros o Afiladores Ambulantes, Pintores o Rotulistas Ambulantes, y demás personas que realicen actividades de esta naturaleza, y que desarrollen actividades que se encuentren reguladas en las Leyes o Reglamentos de la Materia.

ARTÍCULO 117.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 117 BIS.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares o establecimiento de espectáculos clasificados para mayores de edad en un radio de trescientos metros de los Centros de Enseñanza, Planteles Educativos, Centros Deportivos, religiosos y sitios similares, así mismo, deberán de mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notorio que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como a personas con discapacidad mental.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 118.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas, deberán observar el horario de las 06:00 a las 24:00 horas, quedando al margen o como excepción las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operaran en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

ARTÍCULO 120.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario continuo, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento, en la licencia o permiso.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos, a que se refiere este numeral, pudiendo en todo momento actuar la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, para la aplicación de los procedimientos administrativos, y aplicar las sanciones respectivas, de conformidad con el Presente Bando de Policía y Gobierno, la Ley de Hacienda Municipal y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales, en el cumplimiento de las disposiciones, en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas con contenido alcohólico, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; de conformidad con el convenio que al respecto se celebre y los reglamentos o disposiciones administrativas de carácter general que el Ayuntamiento emita.

ARTÍCULO 122.-Todo dueño que tenga una Licencia otorgada para bares, restaurante familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; para resguardo de la seguridad del consumidor, así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para

efectos de que ninguna persona pueda introducirse portando algún tipo de arma punzo cortantes, armas de fuego u otras, dentro del lugar o bar correspondiente, salidas de emergencia, y demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 123.- Para la preservación del Orden Público, en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, los dueños o administradores, están obligados a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno, tanto en el interior como el exterior del local, hasta por un área no menor de veinte metros alrededor de la entrada principal, del inmueble en donde funcione su giro.

ARTÍCULO 124.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a. m. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 125.- Los billares y juegos de salón, observaran el horario de las 11:00 a las 22:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 126.- Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas, salvo que el Ayuntamiento a través del Presidente le autorice otro, previo dictamen de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 127.- En los establecimientos que al cerrar en el horario que le corresponda según las disposiciones legales, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

ARTÍCULO 128.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 129.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, a excepción de disposición en contrario al respecto emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 130.- Los horarios establecidos por este Bando de Policía y Gobierno y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por este cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este Capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal, a través de disposiciones administrativas de observancia general.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para vigilar, ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas aplicables a su situación legal, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones que las regulen, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, con giros o actividad principal relacionados con esta materia, realizaran sus actividades en un horario de las diez (10:00) a las veinte (20:00) horas, o en su defecto el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 133.- Solo funcionarán las veinticuatro (24) horas del día, los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna, de raza, color, ideología, creencia religiosa, discapacidad y en general evitando toda discriminación que menoscabe la dignidad humana.

ARTÍCULO 135.- Se requiere anuencia, permiso, licencia ó autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública, así como los anuncios denominados como espectaculares y en los casos de anuncios con estructuras metálicas o de otros materiales instalados en la vía pública o propiedad privada, se requerirá el dictamen sobre su seguridad y estructura, que al respecto emita la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuales no podrá exceder de una medida de 2 metros por 2 metros, y los cuales solo podrán publicitar el giro del negocio para el que está destinado, los anuncios excedentes de estas medidas, solo podrán autorizarse previo estudio de seguridad, suelo y estructura, el cual no podrá ser ofensivo, discriminatorio, inmoral, ni que incite a la violencia, para su colocación, así como del pago correspondiente que fije la autoridad municipal.

Por anuncio en la Vía Pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique o proponga una marca, producto, evento o servicio y demás.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de Anuencia, Permiso, Licencia o Autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 137.- En el ejercicio de cualquier actividad comercial en los periodos comprendidos como ferias tradicionales, el horario podrá extenderse hasta las 03:00 horas de la madrugada, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 137 BIS. - Queda prohibida la venta de cualquier producto en la vía pública de aquellas personas que no se encuentren debidamente empadronadas ante la autoridad municipal, así mismo queda prohibido la venta de cualquier clase de producto en los perímetros del municipio, carreteras de tramos municipales, a través de la colocación de unidades vehiculares, así como la colocación de exhibidores, tarimas, y cualquier estructura en que exhiban sus productos.

CAPÍTULO II
VENDEDORES AMBULANTES DE BEBIDAS Y ALIMENTOS

ARTÍCULO 138.- Se entiende por Vendedores Ambulantes de Bebidas y Alimentos, todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la Vía Pública, espacios de uso común, banquetas, predios particulares, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y /o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal, debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la Autoridad Municipal, a través del órgano competente; permiso que deberá de estar a la vista.

ARTÍCULO 139.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización o permiso:

I.- Solicitar al Ayuntamiento por escrito la Autorización o Permiso correspondiente, especificando el lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
II.- Cumplir con la normatividad sanitaria que determinen las Autoridades de salud del estado, del Ayuntamiento, así como las Leyes y Reglamentos de la materia;
III.- Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Dirección de Finanzas y la Secretaria del Ayuntamiento, y
IV.- las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139 BIS. - Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
II.- No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente y;
III.- Las demás que fije el Ayuntamiento;

IV.- En caso de venta de alimentos preparados, se deberá contar con toda la higiene en su preparación, estando facultada la autoridad sanitaria de efectuar inspecciones de manera periódicas sobre ello, debiendo contar con depósitos de residuos en lugares apartados del consumo de los alimentos, debiendo estar debidamente cerrados.

ARTÍCULO 140.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los Mercados, estarán obligados a utilizar mandil y gorros blancos.

ARTÍCULO 141.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada, la que deberá colocar en un lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 142.- Queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o expender raspados y similares, por no ser apto para consumo humano.

Las personas que desacaten esta disposición, serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada, podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021

ARTÍCULO144.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de tres meses, a juicio de la Autoridad otorgante. Dichas autorizaciones o permisos podrán ser renovadas cumpliendo los requisitos previstos por este ordenamiento legal, previo pago de los derechos ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento establecerá y ejecutará en coordinación con la Autoridad competente las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados y elaborados en esta Municipalidad.

ARTÍCULO 146.- La Autoridad Municipal y en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, y con base en la normatividad vigente, podrá revocar las Autorizaciones, o Permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

I.- Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización o permiso;
II.- Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyan un riesgo o daño para la salud humana;
III.- Cuando el ejercicio de la actividad que hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, o se haga uso indebido a la autorización o permiso otorgado;
IV.- Por reiterada renuencia a acatar las órdenes que dicte la normatividad sanitaria vigente;

V.- Cuando así lo solicite el interesado; y
VI.- En los demás casos que determine la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones de este capítulo, también podrán sancionarse con las medidas que establezca el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN, DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS, SUB URBANOS Y RURALES

ARTÍCULO 147.- La Persona Física o Moral que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de la zona urbana, sub urbana o rural, deberá obtener previamente la Autorización Municipal, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 148.- Para obtener la Licencia de Construcción, Reparación, Modificación o Remodelación de una Obra, los interesados deberán cumplir, con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones siguientes:

I.- Título de propiedad o posesión, y en su caso constancia notarial;
II.- Constancia o recibo de que está al corriente en el pago del impuesto predial y del servicio de agua potable y alcantarillado;
III.- La autorización correspondiente al uso del suelo;
IV.- Proyecto arquitectónico y estructural, firmado por el responsable de la obra y los corresponsales, cuando se requiera;
V.- Plano de instalación eléctrica, hidro sanitaria y gas, autorizados por la unidad de protección civil o autoridad competente, cuando se requiera; y
VI.- licencia de alineamiento y asignación de número oficial.

ARTÍCULO 149.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica. Está prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos o derramarlos en vías públicas.

ARTÍCULO 150.- En el caso de que estén construyendo, reparando, modificando a remodelando obras, sin que se cuente con la autorización o permiso correspondiente, la Autoridad municipal competente sancionará al infractor conforme a los Ordenamientos Legales aplicables y podrá clausurar los trabajos.

CAPÍTULO IV
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 151.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas.

ARTÍCULO 152.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampara la propiedad o la posesión;
II.- Fijar la distancia a la esquina más próxima;
III.- Pagar los derechos correspondientes; y
IV.- En general cumplir con los requisitos reglamentarios en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO V
TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado en las Leyes aplicables al caso.

ARTÍCULO 154.- Toda persona que carezca de título de propiedad y este en posesión de un inmueble, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su situación catastral.

ARTÍCULO 155.- El poseedor de un inmueble que formule la denuncia, deberá justificar que tiene la posesión, del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe; lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la regularización catastral, en su caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 156.- Cuando un predio tenga varios colindantes todos los interesados tendrán derecho a adquirirlos en partes iguales mediante sentencia judicial.

ARTÍCULO 157.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Subdirección de Catastro Municipal con copia a la Secretaria del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

I.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de la Subdirección de Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
II.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta, expedida por el Delegado Municipal;
III.- Plano actualizado del predio, en que se especifiquen las medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes, así como le predio dominante en su caso;
IV.- Constancia cuando el solicitante es un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
V.- Constancia de avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo, y

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

VI.-Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, la que deberá ser expedida por la institución competente y en caso de que exista indicio de ello, no podrá adjudicarse apersona alguna.

ARTÍCULO 158.- El Secretario del Ayuntamiento, recibirá la copia de la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y dentro de los cinco días hábiles siguientes la turnará a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, para que practiquen una inspección al predio con el objeto de que verifiquen que no está destinado al uso común o a servicios públicos.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaria del Ayuntamiento.

Practicada la verificación anterior, la Secretaria del Ayuntamiento instruirá al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas el derecho para la publicación del edicto en el que deberá ser publicado por costa de este por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación en el Municipio, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presente y los haga valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTÍCULO 159.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 160.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo más próxima, emitirá su decisión sobre la enajenación del inmueble. Para tal efecto deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco en vigor, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

En caso de considerarse procedente la solicitud, se enviará el expediente respectivo, al Congreso del Estado, solicitando la autorización para enajenar el predio en cuestión.

ARTÍCULO 161.- Está facultado para el otorgamiento de la firma de la escritura, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO

CAPITULO II
DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 161-A.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas

conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

ARTÍCULO 161-B.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

ARTÍCULO 161-C.-Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 162.- El Presidente Municipal está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos, de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición, a fin de proteger los intereses del público.

ARTÍCULO 163.- Se prohíbe a los empresarios de espectáculos y dueños de salas cinematográficas y locales designado a estos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 164.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijo o semifijo, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I.- Reunir los requisitos establecidos en esta Bando de Policía y Gobierno;
II.- Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
III.-Obtener licencia o permiso previo ante la Autoridad Municipal competente y de Autoridades Estatales o Federales, cuando las Leyes y Reglamentos así lo requieran;
IV.-Llevar el boletaje ante la oficina o Departamento Municipal correspondientes, par a los efectos de su autorización y control;
V.- sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si o a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en base al Reglamento de Construcción vigente;
Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

a).- Puertas de "emergencia";
b).- Equipos contra incendios;
c).- Botiquín de primeros auxilios;
d).- Equipos de alarma, y
e).- Las demás que determine la normatividad aplicable;

VI.- No invadir el foro local con sillería de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;
VII.-Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento;
VIII.- Contar con rampas de acceso para personas como discapacidades diferentes, tanto en el inmueble como en los sanitarios. El Ayuntamiento podrá ordenar se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas, y
IX.-Deberán contar cada año con certificado de factibilidad de las estructuras del inmueble, expedido por la autoridad de Protección Civil, mismo que deberá ser renovado durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 165.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán además cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con diez días de anticipación, especificación la clase de espectáculo que se pretende llevar a cabo, acompañándose de tres ejemplares del programa;
II.- especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo, y
III.- señalar los precios de entrada que se pretende cobrar.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Al cumplir las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá autorizar o negar el permiso solicitado, atendiendo al interés general.

Las infracciones a este artículo y el anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

ARTÍCULO 166.- El programa que para una función sea presentado a la Presidencia Municipal, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por los medios de difusión existentes.

En el caso de que el programa sea alterado, el empresario o responsable será sancionado hasta con treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, y cuando el usuario o cliente los solicite le será reembolsado el valor del boleto, por el empresario a responsable de la presentación del espectáculo o diversión.

ARTÍCULO 167.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I.- OBLIGACIONES
a).- Avisar por escrito de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

b).- Comunicar al público cualquier cambio de programa, en los sitios donde la empresa distribuya su propaganda;
c).- Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
d).- Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijen en entradas, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos públicos que no se realicen al aire libre, así como cualquier otra prohibición;
e).- Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculos e indicar si es adecuada o no para menores;
f).- Permitir el acceso a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por la Autoridad municipal competente, en los espectáculos con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
g).- Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita, el uso de sus salas y servicios propios cuando menos cinco veces al año para funciones de servicio social;
h).- Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando este sea necesario y/o el espectáculo lo permita;
i).- Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edifico y/o sala de espectáculos, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca algún incendio, actos delictuosos o siniestro; recoger los objetos olvidados por el público y guardarlos, debiendo fijar una lista de ellos en la entrada de sus locales, y si en término de tres días de su publicación no son reclamados, remitirlos a la Presidencia Municipal para los efectos legales correspondientes;
j).- La colocación en la entrada del local de mantas, carteles o cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal de Protección Civil;
k).-Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños ó promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios y conservarlos limpios e higiénicos;
l).- Conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos, y
m).- las demás que se deriven de este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones.

II.-PROHIBICIONES

I.- Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo u otro fin;
II.- Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y cinematógrafos y a menores de doce años en funciones nocturnas;
III.- Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación "c", "d", o "xxx", entendiéndose por estas clasificaciones, las de contenido dramático, terror, eróticas, pornográfica, respectivamente o presenten espectáculos no aptos para ellos;
IV.- Vender bebidas o alimentos en envases de cristal o material análogo para su consumo inmediato o permitir que se consuman en el área de los espectadores;
V.- Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;
VI.- Anunciar los programas con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;
VII.- La proyección de avances o cortos de películas impropias para familias y menores de edad, cuando estos se encuentren en la sala;

VIII.- Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes, y
IX.-exhibir en funciones dedicadas a los menores de doce años, películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de los delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se hayan escenas que los perviertan o atemoricen, así como los "avances" o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos; observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas desde veinte veces el valor diario de las unidades de medida y actualización al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, y en caso de reincidencia hasta con la clausura de la Licencia o Permiso Correspondiente.

ARTÍCULO 168.- Los asistentes a espectáculos, tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

1.-DERECHOS

I.- Ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles, y
II.- que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o de fuerza mayor.

2.-OBLIGACIONES

I.-Guardar durante la función silencio, la postura debida;
II.- Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función, e
III.-interrumpir bajo cualquier pretexto la función, salvo que medie causa justificada.

3.-PROHIBICIONES

I.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes dentro o fuera de la sala de espectáculos e introducirlos en ellas;
II.-Fumar en los espectáculos en las áreas no permitidas;
III.- Hacerse acompañar en funciones infantiles para menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;
IV.-Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto a desorden;
V.-Proferir palabras obscenas;
VI.-Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;
VII.-Molestar en cualquier forma a otros espectadores, y
VIII.- las demás que se deriven de éste Bando de Policía y Gobierno.

La violación a las prohibiciones de éste artículo, se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal, civil, administrativa o de cualquier otra índole, de los administradores o dueños de estos.

ARTÍCULO 169.- En las funciones de matiné, que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas o por las tardes, solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "a" o doble "aa" entendiéndose por estas clasificaciones de los cuentos, historia, leyendas y las de ciencia ficción que no tengan contenidos mencionados anteriormente. La empresa que viole este artículo, será sancionada con multa de diez veces el valor diario de las unidades de medida y actualización al máximo autorizado por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público o se violen las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 171.- Los espectáculos públicos serán supervisados por los inspectores del Ayuntamiento, quienes tendrán libre acceso a estos, con el objeto de vigilar que se cumpla con la normatividad establecida por la Autoridad Municipal, así como la programación anunciada, y en caso de observar alguna falta a este Bando de Policía y Gobierno, deberán comunicarlo de inmediato para que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes. Cuando se niegue el acceso a los inspectores se impondrán al responsable las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 172.- La reventa de boletos para la entrada a espectáculos públicos este estrictamente prohibida, la persona o personas que sean sorprendidas en esta actividad, serán detenidas por los inspectores del ramo o los agentes de la policía preventiva y serán sancionadas por la Autoridad Municipal Competente con el triple del importe total de los boletos que tengan en su poder y/o una multa de treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 173.- Para que pueda llevarse a cabo un desfile o diversión en las calles o plazas públicas, y cuando en estos se utilice para tales efectos animal o animales amaestrados, los interesados deberán obtener previamente Licencias del Ayuntamiento, aunado al permiso, dichos espectáculos deberán sujetarse edemas de estas disposiciones, a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 174.- La Presidencia Municipal está facultada para prevenir en la autorización de los juegos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO 175.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, los siguientes:

I.- Loterías de tablas y otros juegos de feria;
II.- Dominó y ajedrez;

III.- Aparatos y juegos electrónicos, en los que no se generen apuestas o beneficios o ganancias al azar, y
IV.- otros de la misma naturaleza.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 176.- Solo los ciudadanos mexicanos pueden ejercitar el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos, de conformidad con los artículos 9 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 177.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I.- Marcha: A la agrupación de personas trasladándose en forma conjunta por caminos, calles y avenidas dentro del territorio del Municipio, sea cual sea su fin;
II.-Mitin: A toda reunión pública de personas celebrada con la finalidad de discutir o plantear asuntos políticos o sociales, ya sea en lugares abiertos o cerrados;
III.- Manifestación: a la reunión de personas con el fin de expresar públicamente un sentimiento, reclamo u opinión.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTRO, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 178.- Los actos, ceremonias o manifestaciones religiosas, deberán ajustarse a las disposiciones que establezcan las Leyes y Reglamentos, y su práctica solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos o faltas a este Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones administrativas de conformidad con los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 fracción III y 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 179.- Para la celebración en el Territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente:

I.- El organizador (persona física o jurídica colectiva) de la marcha, mitin o manifestación, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas anteriores al evento, presentará solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal señalando el tipo de evento, la fecha, la hora, la duración, el recorrido, lugar de reunión y dispersión de los participantes, en su caso, la finalidad y las medidas de seguridad que considere necesarias para el desarrollo del evento, garantizando que la misma se realizará en forma ordenada y pacífica;
II.- Si el evento es preparado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del Territorio del Municipio;
III.-El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar

respuesta a la solicitud presentada hasta con veinticuatro (24) horas de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho término la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma;
IV.-En el escrito de respuesta el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalaran los lineamientos a los que deberá sujetarse la celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

ARTÍCULO 180.- Solo a los vecinos del Municipio de nacionalidad mexicana, les está permitido asistir como participantes a las marchas, mítines o manifestaciones en las que se refieran a esta localidad.

ARTÍCULO 181.- Queda estrictamente prohibido, que los asistentes a las manifestaciones o reuniones públicas se establezcan, pernocten indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo, que estos realicen el sacrificio de animales para consumo humano u otros fines, además de la preparación de alimentos o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito y perturbe el orden público.

ARTÍCULO 182.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 183.- Tratándose de manifestaciones en la vía pública, en todo caso, deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con el artículo 29 fracción XLI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
FUNCIÓN CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO
LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 184.- Los Juzgados Calificadores constituyen una Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, quienes son la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones de carácter administrativas, contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y en los ordenamientos de carácter municipal, que no tengan expresamente contemplado otro procedimiento, así como de la imposición de las sanciones.

ARTÍCULO 185.- Los Juzgados Calificadores con el objeto de lograr una mayor eficacia en la Impartición de Justicia Administrativa y Municipal, dependerá directamente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 93 fracción XIV de La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 186.- Los Juzgados Calificadores para el ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Administrativo de Juzgados Calificadores y demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I.- Conocer los asuntos que tengan como origen las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
II.- Dictar y calificar las faltas a los Reglamentos Municipales y en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
III.- Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día, en materia de calificación y sanción de faltas administrativas, para tal efecto en los juzgados calificadores deberán llevarse los siguientes libros:
a). -Un libro de actas en donde se asentará:
1.- Fecha y hora en que el Juez Calificador en turno tome conocimiento del asunto sometido a su consideración;
2.- Nombre y número de los elementos de los policías que hayan intervenido en el caso.
3.- Nombre, edad y domicilio del supuesto infractor o de los quejosos, según el caso y la falta que se le impute o el motivo de la queja.
4.- Procedimiento seguido y resolución dictada por el Juez Calificador en Turno;
5.- Constancia de notificación al infractor y el cumplimiento de la resolución en su caso, y
6.- objetos resguardados, copia del recibo relativo que firma el infractor de conformidad y constancia de la devolución de los mismos.
II.- Un libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta;
III.- Un libro de talonarios de citas, y
IV.- un libro de detenidos.
El cuidado de los libros a que se refiere este artículo, estará a cargo del Juez Calificador, la Secretaría del Ayuntamiento proporcionará debidamente sellados y foliados dichos libros, autorizándolos con su firma al comienzo de los mismos.
ARTÍCULO 187.- Toda persona remitida por infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales, deberá ser presentada inmediatamente al Juez Calificador en turno, quien determinará y aplicará la sanción o medidas de apremio conducente. Debiendo seguir el procedimiento previsto en la normatividad aplicable consistente en lo siguiente:

El procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia en la que se dará lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal. Se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, el Juez o la Autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento ejercerá su función Calificadora a través de los Jueces Calificadores, en los términos que señale este Bando de Policía y Gobierno, y la normatividad aplicable de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, los Jueces Calificadores, quienes deberán cumplir con los requisitos que señale y tendrán su sede según lo determine su Reglamento Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y JURÍDICA

CAPÍTULO I
SEGURIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 190.- Para la seguridad jurídica de la población del Municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento las garantías individuales de la población y de los Derechos Humanos, procurando en especial otorgar las siguientes garantías:

I.- Dar respuesta pronta y expedita a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier habitante o vecino del Municipio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, cuando las normas Municipales no señalen otros términos;
II.-No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio a los habitantes o vecinos de que se traten;
III.- Antes de emitir una resolución afectando la libertad de propiedades, posesiones o derechos de algún habitante o vecino, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere convenientes;
IV.- Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidando que en la misma se indiquen las normas y ordenamientos legales en que basa su actuación, así como las razones o motivos que hacen aplicable al caso de que se traten dichas normas y ordenamientos legales, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda tal facultad;
V.- No imponer penas corporales por deudas de carácter puramente civil;
VI.- No exceder los arrestos decretados, por más de treinta y seis (36) horas;
VII.- Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los habitantes o vecinos, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando este sea lícito, cumpliendo con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes;
VIII.- Permitir la libre asociación y manifestación de los Vecinos del Municipio, siempre que se realicen sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello;
IX.- Permitir el libre tránsito de las personas por el territorio del Municipio, así como el disfrute de las áreas y servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento;
X.- Procurar que la educación que imparta el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma, a las personas de menores recursos económicos;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2011-2021
HACIENDO HISTORIA

XI.-Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del territorio del Municipio;
XII.-En materia de alcoholes sólo a petición o por queja de la ciudadanía, la coordinación de Normatividad y Fiscalización realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas habitacionales para la cual en el momento de practicarse, deberán de presentar y entregar a la persona a quien se le pretenda realizar la inspección en su domicilio, con la correspondiente orden de visita; en la que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse plenamente con la persona con quien se entiende la diligencia, debiendo elaborar un acta pormenorizada con todas las circunstancias e incidencias de la visita que pudieran surgir durante la misma; en la que deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El acta que con este motivo se elabore deberá además ser firmada por dos (2) testigos nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de esta por quien o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona con quien se practique tal diligencia; y
XIII.- no imponer mayores sanciones de carácter económico y demás, de los límites señalados en la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco.

ARTÍCULO 191.-Ningún habitante o vecino, grupo u organización del Municipio, estará obligado a acatar algún mandamiento de una Autoridad Municipal, si éste no consta en escrito dirigido a dicho poblador, grupo u organización determinada, así como si no ha sido emitido dentro del ámbito de su competencia o si no se encuentra debidamente indicado en el mismo las normas legales aplicables y las razones o motivos que originan dicho mandamiento.

CAPÍTULO II
SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 192.- Las Autoridades Municipales, otorgaran en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes y vecinos:

I.- Permitir el libre acceso de los habitantes y vecinos a los servicios de salud Municipales, procurando beneficiar primordialmente a las personas débiles social y económicamente;
II.- Realizar en la medida de lo posible eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del Municipio y en general a las personas de escasos recursos, procurando que en los que realicen particulares con fines de lucro, permitan el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asistentes y de los participantes, estando a cargo de la selección de los beneficiados las Autoridades Municipales, procurando que estos primordialmente sean personas de escasos recursos;
III.- Fomentar y procurar que el deporte, la cultura y la recreación, llegue a todos los rincones del territorio del municipio, promoviendo la descentralización de dichas actividades de la cabecera municipal;
IV.- Fomentar la asistencia técnica a los grupos de población con menos acceso a ella;
V.- Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas débiles social, económica y jurídicamente; y
VI.- dar preferencia a los vecinos y habitantes de este Municipio para ocupar las plazas, en las fuentes de empleo que pudiera generar el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO QUINTO
MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
FALTAS A LA MORAL

ARTÍCULO 193.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
II.- Orinar y/o defecar en la vía pública;
III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o en lugares particulares con vista al público;
IV.- Exhibir, publicar, distribuir o comerciar y vender en vías públicas revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado como imágenes y sonidos obscenos o pornográficas y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos, que vallan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
V.- Molestar a los transeúntes o a los vecinos por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto y ofenda la dignidad o el pudor de estos;
VI.- Proferir palabras obscenas en lugares públicas, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
VII.- Hacer bromas indecorosas o mortificantes de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante usos de teléfonos, timbres, interfones o cualquier otro medio de comunicación;
VIII.- Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su dignidad o pudor, amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
IX.- Injuriar a las personas que asistan a espectáculos o sitios de diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares;
X.- Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
XI.- Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, la comisión de una o varias de estas faltas podrá ser sancionada por la Autoridad Municipal, con multa de una a veinte veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y/o con arresto hasta por treinta y seis horas;
XII.- Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres;
XIII.- Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos, y
XIV.- la contratación en bares y cantinas de personal femenino, como meseras para auxiliares en la práctica de la prostitución.

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CAPÍTULO II
DE LA PROSTITUCIÓN

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 195.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona con cualquier otra.

ARTÍCULO 196.- Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida, serán inscritas en un registro especial que llevara la dependencia municipal encargada de ello, y quedaran sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento de Ley en materia.

ARTÍCULO 197.- Queda prohibido a los menores de edad ejercer la prostitución.

DE H. CARDENAS, TABASCO
2018 - 2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 198.- Los padres que consientan, provoquen, alienten o inciten el ejercicio de ésta actividad en los menores o incapaces, bajo su responsabilidad, serán puestos a disposición de la Autoridad competente, independientemente de la sanción administrativa que se le aplique, que podrán consistir en treinta y seis horas de arresto y/o multa de treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 199.- Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y practicar medidas preventivas para evitar el contagio o transmisión de enfermedades por contacto sexual.

ARTÍCULO 200.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente, informara a las personas que se dediquen a la prostitución, sobre la prevención de las enfermedades.

ARTÍCULO 201.- Quienes practiquen la prostitución y no acaten lo estipulado en este Capítulo, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales aplicables. De constituir su conducta un probable delito, serán puestos a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad competente; en caso de reincidencia se les duplicará la sanción y se ordenará la anotación correspondiente en el registro que al efecto lleve la Autoridad.

ARTÍCULO 202.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 203.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, hacerse publicidad por medios gráficos, audiovisuales o de cualquier otra índole con la finalidad de conseguir quien pague por sus servicios o ejercer su oficio.

CAPÍTULO III
VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO204.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 205.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanezca deambulado en la vía pública con evidentes actitudes nocivas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 206.- Las personas que previamente hayan sido amonestadas por la Autoridad Municipal para que se dedique a una ocupación honesta y no cumpla con el requerimiento, sin tener razón justificada para ello, serán puestas a disposición del Juzgado Calificador, quien deberá ordenar las investigaciones pertinentes, y en su caso aplicar la sanción correspondiente o dictar la medida legal que corresponda.

ARTÍCULO 207.- Las Autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones que podrán ser de hasta treinta y seis horas de arresto o multa de hasta treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 208.- Esta estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o alcohólicas, fumar o inhalar estupefacientes en salas de espectáculos o donde se celebre diversiones públicas, plazas y en la vía pública.

ARTÍCULO 209.- Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o enervantes, o en su sano juicio, insulte, amague, provoque riña o altere el orden público de cualquier manera, será sancionada con multa de uno a treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y/o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, ésta sea duplicada, independientemente de ser consignado ante el Ministerio Público en caso de la comisión del delito que con su conducta incurra.

ARTÍCULO 210.- La persona que en estado de ebriedad se encuentre inconsciente en algún sitio público, será puesta a disposición del Juzgado Calificador, para que determine la sanción correspondiente, o en su caso podrá ser canalizada a algún centro de rehabilitación o institución pública, a costa y bajo responsabilidad de sus familiares.

ARTÍCULO 211.- El estado de inconsciencia generada por intoxicación alcohólica, enervante, psicotrópicos o cualquier otra droga, no es causa de inimputabilidad administrativa.

ARTÍCULO 212.- Queda estrictamente prohibido a las personas que en estado de ebriedad:

a).- Asistan a eventos, deportivos, culturales y a espectáculos;

b).- Abordar el transporte público; y
c).- asistir a cualquiera de las dependencias públicas Municipales estatales o federales.

H. AYUNTAMIENTO
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 213.- La población deberá colaborar para combatir la vagancia, embriaguez consuetudinaria y especialmente la drogadicción, para lo cual el Ayuntamiento formará comités encargados de prevenirlos, que funcionarán de acuerdo con el Reglamento que al respecto se emita.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

CAPÍTULO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

ARTÍCULO 215.- El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas municipales, en los términos de las Leyes aplicables y convenios que se celebren.

ARTÍCULO 216.- La población del Municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en dicha materia se emitan en la Federación, el Estado o el Municipio.

ARTÍCULO 217.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del Municipio.

ARTÍCULO 218.- Corresponde a la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación de la Unidad de Salud, u organismo que al efecto designe el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública le corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 219.- Los habitantes y vecinos están obligados a cooperar en las campanas de protección y tratamiento de enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten as Autoridades correspondientes, así como a colaborar con la promoción y mejoramiento de la salud pública.

H. AYUNTAMIENTO
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 220.- Está prohibido vender a menores de edad tabaco en todas sus modalidades, pastillas, psicotrópicos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos productos elaborados con solventes y utilizables con fines ilícitos y viciosos.

CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD
DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 221.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda: se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos, por la presencia de polvo o microbios.

Quien infrinja estas disposiciones será sancionado conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas, sin antes haber aseado, en forma debida, con jabón y agua corriente, los artículos usados para servirlos y consumirlos.

ARTÍCULO 223.- Los restaurantes, fondas, torterías, bares, cocktelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaria de Salud, deberán ser fumigados cada tres meses para evitar la reproducción de vectores biológicos, transmisores de enfermedades.

ARTÍCULO 224.- Independientemente de las atribuciones que correspondan en esta materia a la Secretaria de Salud, el Ayuntamiento a través de la Dependencia o Unidad que al efecto se encuentre autorizada, está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este Capítulo, debiendo elaborar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando de Policía y Gobierno o cualquier otra disposición sanitaria.

A los responsables de las faltas, se le sancionará conforme a este ordenamiento legal o en su caso serán consignados a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 225.- Las personas encargadas de preparar y despachar los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

ARTÍCULO 226.- Queda prohibido que en los sitios donde se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes; debiendo los dueños o encargados cumplir con las obligaciones de las Leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III
ZAHURDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

ARTÍCULO 227.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, establos, expendios de pollinaza o gallinaza, dentro de las poblaciones, a una distancia no menor de 200 metros de la vía pública. Tampoco podrán establecerse en un radio menor del que señale la Secretaria de Salud del Estado.

ARTÍCULO 228.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

I.- Estar cuando menos a 200 metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población;
II.- Que los pisos sean impermeables y con declives hacia el drenaje a caños de los desechos de las casas;
III.- Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
IV.- Tener abrevaderos para los animales, muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros de altura y blanqueados; teniendo de igual forma la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
V.- Tener un edificio especialmente para la guarda de los aperos y forrajes;
VI.- Los establecimientos deberán tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
VII.- Recoger constantemente los desechos de los establecimientos;
VIII.- No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos, y
IX.- Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la dependencia oficial que corresponda.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2015-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 229.- Los basureros deberán ubicarse fuera de la población, en dirección opuesta respecto de los vientos reinantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua, el Ayuntamiento evitará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscará el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

ARTÍCULO 230.- Para la ubicación de los basureros o depósitos de desechos de cualquier naturaleza deberán realizarse todos los estudios, análisis o adecuaciones necesarias en las que se determine la idoneidad del lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES EN CASO DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS, DE VACUNACIÓN DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTÍCULO 231.- Para los efectos del presente ordenamiento legal se consideran enfermedades epidérmicas, las que se presenten transitoriamente en una zona, atacando al

mismo tiempo a un gran número de individuos, asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 232.- Es obligación de los médicos, educadores, padres de familia, habitantes, vecinos en general y propietarios de establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos dar aviso inmediatamente a las Autoridades Sanitarias Municipales, Estatales y Federales, de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 233.- Es obligación de los habitantes en general vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud del Estado a la Autoridad Municipal, así también es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 234.- Los oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias, acorde con la edad.

ARTÍCULO 235.- Corresponde a los Directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 236.- Es obligación de los dueños de animales domésticos, vacunarlos cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria competente o la Municipal.

CAPÍTULO V
MENDICIDAD

ARTÍCULO 237.- El Ayuntamiento en colaboración y coordinación con otras Dependencias Oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo. Es obligación de las Autoridades Municipales remitir a los mendigos menores de edad a Instituciones de Beneficencia Pública.

ARTÍCULO 238.- Toda persona que se aproveche de los niños o desvalidos física o mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción del Ayuntamiento que podrá ser de treinta y seis horas de arresto y hasta treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización; será puesto a disposición de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 239.- Está prohibido a los habitantes permitir que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.

ARTÍCULO 240.- Quienes se hagan pasar por menesterosos, inválidos o ciegos, sin serlo, serán detenidos y consignados a la Autoridad competente, al igual que sus acompañantes o "lazarillos".

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 241.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano, cuya venta se efectúe al menudeo.

Los rastros se regularán por el Reglamento Municipal vigente, y demás disposiciones que le sean aplicables.

Carnicería Urbana: Es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

Para obtener anuencia del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal, acompañado de la Constancia del Delegado o Autoridad Administrativa del lugar que corresponda, en la que se especifique la conveniencia de su instalación;
II.- Croquis donde indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
III.- Cubrir puntualmente la cuota o derechos, ante la Dirección de Finanzas, que les asigne la Autoridad Competente conforme a los ordenamientos legales de la materia;
IV.- Señalar los días y horario de funcionamiento, y
V.- las demás que se requieran por otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 242.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, mismo que deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con las normas que señala la Legislación Sanitaria Vigente, que estará sujeta a la verificación que efectué la Autoridad de Salud de Gobierno del Estado;
II.- Cumplir con los requisitos que dispone la Ley de Ganadería del Estado de Tabasco;
III.- Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones y centros de trabajo;
IV.- No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
V.- Cumplir con las cargas Fiscales tanto Federales, Estatales y Municipales, y
VI.- Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señalé, tomando en consideración las demandas del lugar, y las disposiciones de los ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 243.- Queda estrictamente prohibida la matanza de animales para el consumo humano, fuera de rastros o de lugares autorizados por el Ayuntamiento cuando se haga con fines comerciales.

ARTÍCULO 244.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y que no cumpla con las cargas fiscales correspondiente, serán sancionadas de acuerdo con este Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencias se le duplicará la sanción que se haya impuesto.

ARTÍCULO 245.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la Autoridad Municipal competente, para que esta tome las medidas que considere pertinentes en el caso.

ARTÍCULO 246.- Toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta, de animales sacrificados o de carne que se expenda en su negociación, para comprobar su procedencia.

ARTÍCULO 247.- Queda prohibido el sacrifico o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcialmente o permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

ARTÍCULO 248.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

CAPÍTULO VII
LIMPIEZA PÚBLICA

ARTÍCULO 249.- Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calles, parques, jardines, paseos y demás sitios públicos; así como zanjas, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público; y en consecuencia la basura que se recoja será propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 250.- Los habitantes, vecinos o transeúntes, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades en la limpieza pública denunciando los casos de violación de las disposiciones que sobre el particular establece este Bando de Policía y Gobierno y abstenerse de los siguientes actos:

I.- Tirar basura en banquetas, vías públicas o terrenos baldíos;
II.- Acumular escombros o materiales de construcción en calles y banquetas;
III.-Sacar los botes o depósitos de basura con demasiada anticipación de la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en las calles;
IV.- Operar aparatos de climas extractores de aires, instalar parasoles y demás aparatos al frente de los locales comerciales o particulares, a menos de dos metros sobre el nivel de las banquetas y no deberán invadir el arrollo vehicular de las vías de comunicación;
V.- Vender en la banqueta o en la vía pública agua, desperdicios, aceites o lubricantes;
VI.- Lavar vehículos o cualquier objeto en la vía pública o banquetas, y
VII. obstruir la calle con cualquier clase de objetos no autorizados para las Autoridades Municipales, para reservar estacionamientos de vehículos de su conveniencia. El servicio de limpieza pública levantará dichos objetos, como si fuera basura.

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 251.- Todo ciudadano que sepa de un caño, zanja, acueducto o depósito que se encuentre azolvado, tapado, despida malos olores o represente un foco de infección, deberá dar aviso a la Autoridad Municipal para que se tome las medidas del caso; igual obligación, se tiene en los casos de basureros y otros focos de suciedad y contaminación.

ARTÍCULO 252.- Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro del área urbana, están obligados a baldearlos y mantenerlos limpios, no permitiendo que se acumule basura y prolifere la fauna nociva en su interior.

ARTÍCULO 253.- Cuando las personas no cumplan estas disposiciones, después de ser legalmente notificados para ello, el Ayuntamiento procederá a efectuar los trabajos correspondientes y estará obligado a reintegrar en la Dirección de Finanzas el costo de los gastos erogados, independientemente de la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 254.- Los habitantes de este Municipio y visitantes, no deberán tirar basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público, de uso común y predios baldíos; por el contrario, deberán depositarlos en los recolectores que para tal efecto instale el Ayuntamiento y/o particulares.

ARTÍCULO 255.- Independientemente de estas disposiciones cuya observancia es de carácter general y obligatorio para todos los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento expedirá el Programa de Limpieza Municipal de conformidad con el Reglamento de la Materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

ARTÍCULO 256.- Los agricultores podrán sujetarse para la siembra de cultivo básico, al calendario que oportunamente establezcan las Autoridades Competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito, el Ayuntamiento y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

ARTÍCULO 257.- Los agricultores del municipio, están obligados a abastecer en primer lugar el mercado local.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

ARTÍCULO 258.- La persona que dentro del territorio, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización de la Autoridad Municipal competente, a fin de evitar que se roturen tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

ARTÍCULO 259.- A las personas que indebidamente roturen tierras, sin haber obtenido la autorización correspondiente, se les sancionará conforme al Capítulo respectivo de este ordenamiento.

ARTÍCULO 260.- En lo relativo a este Capítulo deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias, quedando a cargo del Ayuntamiento la vigilancia y cumplimento de tales disposiciones.

CAPÍTULO III
PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

ARTÍCULO 261.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las Autoridades Municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten, así como dar aviso cuando se tenga conocimiento de su existencia.

Las obligaciones a que se refiere este concepto recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos, técnicos de la materia, quienes, al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán analizar y enviar inmediatamente informe detallado a las Autoridades Sanitarias competentes y a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 262.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las Autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO IV
REGISTRO DE FIERRO Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA

ARTÍCULO 263.- Los vecinos y habitantes que tengan la necesidad de hacer uso de fierros, marcas y señales en el ramo ganadero, y maderero, tienen la obligación de manifestarlo al Ayuntamiento para su gestión y efectos legales del caso. A nadie se le permitirá el uso de marcas o de señales que estén registradas a nombre de otra persona o que las prohíban las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento llevará un registro de las personas que acudan a registrar su fierro, marcas o señales para marcar ganado, madera y otros bienes de su preferencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 264 BIS.- los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que paste en sus potreros invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos:

A).- Toda persona que encuentre cerca o en alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que esta toma las medidas necesarias del caso;
B).-La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiese incurrido.
C).- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general y el ayuntamiento integrara los comités necesarios para la prevención de los delitos.
ARTÍCULO 265.- Las omisiones a estas disposiciones, serán sancionadas conforme al capítulo respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO V
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVÍCOLAS

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento procurará coordinarse con las Autoridades Federales y Estatales para la conservación y aprovechamiento de la silvicultura dentro del Municipio en las zonas que puedan ser explotadas.

ARTÍCULO 267.- Los vecinos y los habitantes del Municipio, tienen la obligación de conservar y aprovechar, de la mejor manera posible, los bosques y terrenos silvícola localizados dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 268.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las Autoridades competentes y dar aviso de inmediato al Ayuntamiento quien podrá inconformarse al respecto ante la Autoridad competente y que haya expedido la licencia, permiso, autorización, y en los casos de terrenos propiedad o pertenecientes al fundo legal del Ayuntamiento la Anuencia y Licencia o Permiso será competencia de este.

CAPÍTULO VI
FOMENTO PISCÍCOLA

ARTÍCULO 269.-Las Autoridades Municipales fomentaran, auxiliaran y apoyaran a las Autoridades Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

ARTÍCULO 270.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público local. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 271.- Para el buen logro de objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá los Procedimientos Administrativos de acuerdo con las Dependencias Federales y Estatales de la materia.

ARTÍCULO 272.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger y establecer vedas, respecto de las siguientes especies animales, robalo, peje lagarto, píguas, camarón de río y especies de menor importancia.

CAPÍTULO VII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTÍCULO 273.- El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación dictará las medidas en caminadas a preservar las especies animales en peligro de extinción.
Se consideran especies en peligro de extinción las siguientes: lagartos, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sábalo, nutria, iguana, garrobo, tepezcuintle, manatí, guaraguao, gavilán caracolero, correa, armadillo, puerco de monte, mapache y las demás que sean declaradas en peligro de extinción por las Autoridades competentes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 274.- Para los fines a los que se refiere el artículo anterior, los habitantes vecinos de este Municipio, tienen la obligación de cooperar y colaborar con las Autoridades municipales.

ARTÍCULO 275.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, serán sancionadas conforme al Capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de remitirlas a las Autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII
FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 276.- El Ayuntamiento elaborará, promoverá y ejecutará en el ámbito de su competencia, proyectos ejecutivos que protejan e incentiven la productividad en el campo, la producción de productos agrícolas regionales y el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, que emitan las Dependencias correspondientes, referentes a la materia.

ARTÍCULO 277.- Los habitantes y vecinos de este Municipio tienen la obligación de coadyuvar con las Autoridades municipales y del ramo, para el buen logro de los objetivos de este Capítulo.

ARTÍCULO 278.- Los infractores de estas disposiciones, serán sancionados de acuerdo al Capítulo correspondiente de este Bando de Policía y Gobierno; y si incurre en faltas y delitos del fuero común o federal, se le pondrá además a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO IX
GESTIÓN GEOAMBIENTAL

ARTÍCULO 279.- Está prohibido a los particulares ejecutar los siguientes actos:

I.- Incinerar basura, llantas y otros contaminantes;
II.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de los decibeles que para tal efecto establezcan la Autoridad municipal;
III.- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
IV.- Las demás actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 280.- Los establecimientos comerciales y de servicios que se establezcan en el Municipio, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Desarrollo.

ARTÍCULO 281.- Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla Única de la Unidad Municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Desarrollo.

ARTÍCULO 282.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener entre otros datos, los siguientes:

I.- Ubicación y localización de la industria;
II.- Descripción de la maquinaria y equipo;

III.- Las materias primas a utilizar, los productos, subproductos y desechos que produzcan;
IV.- Distribución de la maquinaria y equipo;
V.- Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
VI.-Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación, y
VII.- medidas y equipo de control de la contaminación.

ARTÍCULO 283.- Se sancionará con multa de 1 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al que:

I.- arroje, abandone, deposite, derrame, y queme residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de Jurisdicción Municipal;
II.- No cuente con la Autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial o de servicios, o bien no se sujeten a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición de los residuos no peligrosos;
III.- rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
IV.- Emita contaminantes a la atmósfera tales como; humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidos que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;
V.- Rebase los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios de fuentes móviles que no sean de Jurisdicción Federal;
VI.- realice actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así que al que descargue de residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio Municipal;
VII.- descargue las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de aguas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio Municipal; y
VIII.- derriben o poden árboles de centros urbanos en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

ARTÍCULO 284.- Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento, las Autoridades administrativas competentes garantizarán el establecimiento de lugares destinados a personas que practiquen el hábito de fumar.

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de las personas que acudan a las oficinas Municipales para gozar de un medio ambiente saludable.

ARTÍCULO 286.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.
ARTÍCULO 287.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedan sujetos a las sanciones que señalen las Leyes de la materia y las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO X
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

ARTÍCULO 288.- El Ayuntamiento de acuerdo con la plantación Municipal puede apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y para que mejoren los canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

ARTÍCULO 289.- El ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para:

I.- Establecer y ejecutar en coordinación con la Autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeña y medianas empresas de está Municipalidad, y
II.- proteger a los productores e industrias locales, para que los giros comerciales establecidos en el Municipio expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en está Municipalidad.

TÍTULO DECIMO OCTAVO
MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS, ORNATOS Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I
MERCADOS Y CENTRALES CAMIONERAS

ARTÍCULO 290.- Mercado público, es el inmueble destinado a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales licitas.

ARTÍCULO 291.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Ayuntamiento.

En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I.- Ejercer el comercio en lugar indeterminado;
II.- Vender mercancía en los alrededores del exterior del mercado;
III.- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
IV.- Colocar objetos en el suelo o en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de las personas, dentro o fuera del mercado;
V. La venta o ingestión de bebidas con contenido alcohólico;
VI. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;

VII. Expender o exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto, indecente o pornográfico;
VIII. Colocar las aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;
IX. Alterar la calidad o cantidad, peso o naturaleza de las mercancías;
X. Realizar traspasos o cambios de giros sin previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
XI.- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará la clausura y cancelación de la licencia;
XII.- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación o sorteos;
XIII.- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica estridente, o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial;
XIV.- Vender cerdos vivos dentro de los alrededores del mercado, y
XV.- Las demás que específicamente señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 292.- La Central Camionera es también un edificio público propiedad del Municipio destinado como lugar exclusivo para el desempeño del Transporte Público, en sus instalaciones se darán principalmente los servicios destinados para ese fin, procurando la comodidad de los usuarios y de sus prestadores de servicios.

ARTÍCULO 293.- El funcionamiento de las centrales camioneras, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al Ayuntamiento del Municipio, por lo tanto, podrá concesionarlo a personas físicas, jurídicas colectivas o instituciones que lo requiera, pero reservándose el derecho de administración y prohibiendo la monopolización, cacicazgo de los locales en unas cuantas personas.

En las Centrales Camioneras queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I.- Ejercer el comercio en lugares no autorizados;
II.- Vender mercancía en los andenes o zona de maniobras;
III.- Permanecer el público en su interior después de haberse cerrado;
IV.- Colocar objetos en el suelo en cualquier forma que obstaculice el tránsito de las personas dentro o fuera de la central camionera;
V.- La venta e ingestión de bebidas embriagantes;
VI.- La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza;
VII.- Expender a exhibir impresos, dibujos, pinturas o cualquier objeto indecente o pornográfico;
VIII.- Colocar las aves o cualquier otro animal en posiciones crueles o anormales;
IX.- Alterar la calidad de los servicios;
X.- Realizar traspasos o cambios de giros sin la previa autorización del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
XI.- Arrendar o subarrendar los puestos que estén concesionados, lo cual ameritará clausura y cancelación de la licencia;
XII.- Practicar juegos de azar, rifas, adivinación, sorteos, etc;
XIII.- El funcionamiento de aparatos altoparlantes o magna voces o de música electrónica

estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial, y
XIV.- las demás que específicamente señale el Reglamento o disposición administrativa aplicable.

ARTÍCULO 294.- El Ayuntamiento permitirá la creación de uniones de locatarios tanto en los Mercados como Centrales Camioneras, pero no permitirá que las mismas se presten para que sus integrantes realicen operaciones de compraventa o arrendamientos con los locales que les sean concesionados por la Autoridad Municipal, o de igual forma ejerzan monopolios o control administrativo y comercial en estos, el Ayuntamiento queda facultado para impedir el desarrollo de esas operaciones ilícitas y retirar la concesión al locatario que pretenda vender o arrendar su local. Así mismo, se prohíbe estrictamente que los locales de los Mercados y Centrales Camioneras se utilicen como bodegas.

CAPÍTULO II
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 295.- Las Autoridades Municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo y diversión como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo, cultura general para su conservación y limpieza.

ARTÍCULO 296.- Las personas que concurran a estos centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y a atender las indicaciones de la Policía Preventiva, quienes asistan a las bibliotecas públicas, están obligadas a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante las autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video, didáctico propiedad de estos centros de estudios y lectura.

ARTÍCULO 297.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las Bibliotecas Públicas en todo el Territorio Municipal, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por usos indebidos de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

ARTÍCULO 298.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este Capítulo.

ARTÍCULO 299.- Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Está prohibido hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan ensuciar o causar daños a las personas, a los lugares públicos o a las instalaciones.

ARTÍCULO 300.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos, que en compañía de ellos haga uso de las instalaciones públicas de recreación, serán responsables de los daños o perjuicios que ocasionen, así como de la limpieza de los desechos fisiológicos de los referidos animales.

ARTÍCULO 301.- Quienes omitan el cumplimiento de estas disposiciones serán sancionados con multa de 1 a 10 veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III
ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 302.- El alumbrado público es un servicio suministrado por la Autoridad Municipal con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia familiar. Ninguna persona física o jurídica colectiva, podrá hacer uso de postes destinados para el servicio público de propiedad Municipal, sin previo permiso y pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 303.- Los habitantes, vecinos o transeúntes del Municipio, están obligados a colaborar estrechamente con las Autoridades Municipales, denunciando los daños a las instalaciones del alumbrado público, ya sea por parte de las personas o por un desastre natural.

ARTÍCULO 304.- La persona que cause daño directo o indirecto a las instalaciones de alumbrado público de propiedad Municipal, queda sujeto a las sanciones que marca este marco jurídico, además de pagar el monto que importe el deterioro de las instalaciones, así como el costo de la mano de obra por concepto de reparación.

CAPÍTULO IV
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 305.- Los vecinos y habitantes, deberán pintar fachadas de las casas que habitan, acotar los predios que pasean sin bardar y sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado, mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

ARTÍCULO 306.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean azulejos u otro material no pintable, cuando menos una vez al año. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de esta, así como dibujos ofensivos a la moral, en estos inmuebles.

ARTÍCULO 307.- Las personas que, sin causa justificada, se nieguen a dar cumplimiento a lo indicado en este Capítulo, quedan sujetas a las sanciones que establece este Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA

CAPÍTULO ÚNICO

DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

ARTÍCULO 308.- Para la protección de la economía de la población, deberá denunciar ante la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran, y se concede acción popular para hacerlo ante las Autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

ARTÍCULO 309.- Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro objeto como cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de circulación.

TÍTULO VIGÉSIMO
ARCHIVO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CARDENAS TABASCO
TRIENIO 2018-2021

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 310.- El sistema de archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento de los archivos de tramite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la administración pública Municipal.

ARTÍCULO 311.- Los funcionarios públicos mantendrán bajo su resguardo y custodia la documentación que competa a sus funciones, debiendo entregarlos cuando concluya el periodo de su encargo.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 312.- Solo podrán fabricar, usar, vender transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 313.- Para que se otorgue la Anuencia relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, en la jurisdicción municipal, se deberá realizar la inspección correspondiente, a efectos de verificar que se cumpla con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones aplicables, así como la integración de los documentos que señala la Ley.

ARTÍCULO 314.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones o predios contiguos a ellas.

ARTÍCULO 315.- Los funcionarios del Ayuntamiento, así como los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección y de Manzana, son inspectores honorarios obligados a vigilar el exacto cumplimiento de esta norma y las aplicables a la materia.

ARTÍCULO 316.- Los artículos pirotécnicos, solo podrán transportarse en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad requeridos, quedando prohibido su transporte en vehículos del servicio público. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentaran los letreros "peligro", "no fumar", así como no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto religioso, lugares públicos, parques, gasolineras, lugares donde se concentre materiales inflamables, fábricas y bodegas.

ARTÍCULO 316 BIS. - Para efectos de lo establecido en el en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las personas físicas o jurídicas colectiva, que dentro del territorio de municipio requieran almacenar y utilizar explosivos, (dinamitas y detonadores, etc.), con fines de trabajos (exploración y estudios) para búsqueda de hidrocarburos o cualquier otra substancia, el o los interesados deberán de realizar lo siguiente:

1.- Solicitara por escrito la conformidad del Ayuntamiento, debiendo acreditar que cuenta con el dictamen correspondiente de la Coordinación Municipal de protección civil y el dictamen de la Dirección de protección ambiental y desarrollo sustentable, lo anterior con el objeto de cumplir con las normas de seguridad en materia de protección civil y medio ambiente.

2.- Especificar en su escrito lugar de almacenamiento de explosivos, lugar o lugares de manera detalla en donde se realizarán las detonaciones,

3.- Por la conformidad que se les expida el o los interesados para almacenamiento y utilización de explosivos deberán pagar un derecho o contribución de 1000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Lo anterior no exime de responsabilidad a la persona física o jurídicas colectivas por los daños y perjuicios que cause a tercero por el uso de los explosivos para el cual obtuvo la conformidad.

CAPÍTULO II
REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 317.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y estén obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

ARTÍCULO 318.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que ofrezcan peligro o amenacen la seguridad de los habitantes.

ARTÍCULO 319.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas, y está prohibido usarlos fuera de las horas destinados a las prácticas religiosas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

ARTÍCULO 320.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 321.- Toda persona deberá evitar la emisión de ruidos que alteren la salud o tranquilidad de los habitantes del Municipio, aplicándose para tal efecto el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y en su defecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las Normas Oficiales Mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles; corresponde la Autoridad Municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

ARTÍCULO 322.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes, transeúntes producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento:

I.- Silbatos de fábrica;
II.- Ruidos de todas clases de industrias, causada por maquinaria, aparatos o instalaciones instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situadas en zonas habitacionales;
III.- Sonidos o volumen excesivos por aparatos, instrumentos, radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, en el interior de los edificios o en la vía pública; así mismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; utilizar en lugares públicos cláxones, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles, camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
IV.- Los que producen las armas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general, y
V.- los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción y los análogos.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE CEMENTERIO O PANTEONES

CAPÍTULO I
TRASLADO E INHUMACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 323.- El servicio de inhumación, re inhumación, cremación y traslado de cadáveres o restos humanos áridos, es un Servicio Público en el Municipio.

ARTÍCULO 324.- El servicio público a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Ayuntamiento y queda sujeto a las disposiciones de este Bando y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 325.- La inhumación, re inhumación o cremación de cadáveres podrá realizarse en cementerios que cuenten con la autorización para ello.

ARTÍCULO 326.- Las inhumaciones, re inhumación o cremación de restos humanos áridos, quedan sujetas a la disposición de las Autoridades Sanitarias Municipales.

ARTÍCULO 327.- Los cadáveres deberán inhumarse después de las 12 horas y antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización especial de las Autoridades sanitarias, orden judicial o del ministerio público, con la debida preparación.

ARTÍCULO 328.- No se permitirá sin la Autorización de la Presidencia Municipal, la invasión de calles o banquetas, ni la interrupción del tránsito de personas o vehículos por causa de velación de cadáveres.

ARTÍCULO 329.- El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas; ésta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 330.- Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del ministerio público o Autoridad competente.

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 331.- El horario de visitas, inhumaciones, re inhumación o cremación en los cementerios, serán de las seis a las dieciocho horas, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 332.- En el caso de las inhumaciones todas sus circunstancias y condiciones se determinarán según la orden judicial correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LOS CEMENTERIOS O PANTEONES

ARTÍCULO 333.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones temporales a los particulares para prestar el servicio público previsto en el Capítulo anterior, cuando se cumplan las

condiciones y requisitos que establezca el Reglamento correspondiente, así como las siguientes:

I.- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de 2 kilómetros del último grupo de casa-habitación y tenga una superficie máxima de 15 hectáreas, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional, es decir que corran de la población hacia el cementerio, y

II.- tener la orientación correspondiente de los planos, por parte de la Dirección de Obras, Asentamiento y Servicios Municipales, y suficientes áreas de estacionamiento de vehículos en el exterior.

ARTÍCULO 334.- Los cementerios establecidos o los que establezcan en el Municipio, deben estar debidamente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los cementerios de nueva creación deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios, y agua corriente en llaves bien distribuidas. Las calzadas a andadores deben estar numerados, lo mismo que los lotes sin tumbas o ripios para su colocación.

ARTÍCULO 335.- Se prohíbe construir, gradas, barandales y cualquier otra obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones; los floreros fijos en las tumbas deberán tener desagües permanentes, pare evitar la germinación de bacterias e insectos dañinos.

ARTÍCULO 336.- Los infractores de las disposiciones de este Título serán sancionados con multa de uno a treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 337.- Quienes causen molestias a las personas, sus pertenencias, falten respeto al lugar, profanen tumbas, ingieran bebidas embriagantes o consuman cualquier tipo de drogas o enervantes en los cementerios podrán ser expulsados del mismo, independientemente de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 338.- La Hacienda Municipal se integrará conforme a las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 339.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a los ordenamientos fiscales de carácter municipal.

ARTÍCULO 340.- Los ciudadanos propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar el impuesto predial y manifestar ante el Catastro Municipal cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

ARTÍCULO 341.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, así como los permisos diversos (bailes populares en caso de comercialización) y certificación de documentos oficiales de carácter municipal, y los demás que las Leyes prevean, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 342.- Para el -cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Bajo ninguna circunstancia los Delegados. Subdelegados, Jefes de Sector, o Jefes de Sección recibirán cobro alguno para los trámites que ante ellos realicen los habitantes o vecinos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 343.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco Municipal, así como los fraudes fiscales.

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 344.- Los bienes propiedad del Municipio son:

I.-Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público Municipal;
II.-Bienes muebles e inmuebles de uso común, y
III.-bienes muebles e inmuebles de uso propio.

ARTÍCULO 345.- Se consideran bienes destinados al servicio público Municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 346.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, distintos a los destinados a Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 347.- Son bienes de use propio, aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al Servicio Público Municipal o de usos común.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

CAPÍTULO I
OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 348.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las Autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y las adultas analfabetas.

ARTÍCULO 349.- Los habitantes y vecinos están obligados a cooperar con las Autoridades en el levantamiento oportuno los censos señalados en el artículo anterior, cuando para ello sea legalmente requerido, además tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto le sea solicitado.

ARTÍCULO 350.- Es obligación de los padres o tutores enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o particulares autorizadas, para obtener la educación básica, durante el tiempo que establezca la Ley de la materia. Es facultad de los ciudadanos comunicar a la Autoridad Municipal aquellos casos en que los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la educación básica.

ARTÍCULO 351.- Para efecto de lograr que los analfabetas obtengan un grado de instrucción que les permita desenvolverse mejor en el medio social, el Ayuntamiento, por conducto de la dependencia Administrativa competente auxiliará a las Autoridades de Educación Pública Estatal o Federal.

ARTÍCULO 352.- A los adultos analfabetas se les invitará a través de la Dirección de Educación Cultura y Recreación, a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

De igual manera serán invitados los padres o tutores a que cumplan con su obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las instituciones educativas.

CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 353.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 354.- Los habitantes, vecinos y principalmente las Instituciones Educativas tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de las actividades citadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 355.- Las actividades cívicas y culturales comprenden:

I.- Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a personajes, hechos y aniversarios luctuosos nacionales y regionales memorables;
II.- Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
III.- Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar folletos conmemorativos;
IV.- Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos, y
V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y lugares o fenómenos admirables.

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 356.- Serán símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional así coma el Escudo del Estado de Tabasco, y el del Municipio.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EDUCACIÓN Y ACTIVIDADES CÍVICAS

ARTÍCULO 357.- Para contribuir en la gestión y promoción de los planes y programas culturales y cívicos, así coma para la realización de obras culturales y conservación de las mismas, el Ayuntamiento podrá integrar Comités de Participación Cultural ciudadana, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 358.- Los integrantes de los Comités Municipales se elegirán democráticamente por los vecinos de las zonas donde funcionen.

ARTÍCULO 359.- Las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de 10 miembros, sin que en su composición exista discriminación por razón de sexo, religión, raza o condición social.

ARTÍCULO 360.- Las mesas directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los Vocales necesarios según sea el caso.

ARTÍCULO 361.- Las organizaciones de participación ciudadana o de colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A).- Facultades:

I.- Proponer a la Presidencia Municipal las medidas que estimen convenientes para mejorar el desarrollo cultural del Municipio en todas sus facetas;
II.- Denunciar ante la Contraloría Interna las deficiencias administrativas en el trámite de los asuntos relativos a la prestación de los servicios públicos relacionados con ésta materia;
III.-Mantener informada a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas típicas, escuelas públicas, bibliotecas, museos,

panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que tenga interés de la comunidad, dentro de su demarcación Territorial;

IV.- Participar en eventos recreativos, culturales, deportivos y las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento, y

V.- proponer programas para mejorar los servicios públicos y privados de carácter educativos.

B).-Obligaciones:

I.- Cooperar con las Autoridades Municipales en el fomento a la cultura y actividades culturales en sus localidades;
II.- informar, periódicamente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas;
III.- Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sean necesarias para tratar los asuntos referentes a la comunidad o resolver los problemas planteados por sus habitantes, vecinos o transeúntes. Para su celebración deberá mediar convocatoria previa; y
IV.- todas aquellas que determine la Presidencia Municipal o la dependencia encargada de la aplicación de este Bando de Policía y Gobierno y cualquier otra normatividad aplicable.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DEBER DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 362.- Al Ayuntamiento corresponde, fomentar o incrementar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales a través de las dependencias Administrativas competentes.

ARTÍCULO 363.- Los habitantes y vecinos deben cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos, así como en las acciones siguientes:

I.-Opinar en la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la Obra Pública;
II.-Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de Comunicación;
III.-Cuidar que las vías públicas se encuentren libre de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

IV.-Cuidar que las Disposiciones Municipales y Normas Administrativas sobre Obras Públicas y construcciones se cumplan;
V.-Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas, avenidas y casas; así como el cuidado de las mismas;
VI.-Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalan las Leyes aplicables a la materia;
VII.- Participar en el cuidado de las áreas verdes comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas o darles otro uso distinto para el que fueron destinados;
VIII.- Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los Servicios Públicos y la construcción de la Obra Pública; y
IX.- conservar en su estado original los monumentos históricos.

ARTÍCULO 364.- El Presidente Municipal contara con Dependencias Administrativas que estarán encargadas del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

I.-Los servicios de limpia, recolección, transporte de basura y drenaje de la ciudad;
II.-Conservación de edificios Municipales;
III.-Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público y el servicio de energía eléctrica;
IV.-Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público; y
V.- construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros, panteones y centrales camioneras de orden público.

CAPÍTULO II
CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 365.- Los vecinos y usuarios deberán participar coordinadamente con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y limpieza de los caminos del Municipio y en general de todas las vías de comunicación.

ARTÍCULO 366.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras o caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles y maleza en las áreas denominadas derechos de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 367.- La persona que de manera intencional abandone vehículos o coloque obstáculo o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales, será sancionado conforme las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno, independientemente de la responsabilidad penal o civil que resulte.

ARTÍCULO 368.- La persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Federal, Estatal o Municipal, será puesta a disposición de la o las Autoridades correspondientes, independientemente de la sanción administrativa que le corresponda.

ARTÍCULO 369.- Los ciudadanos que tengan la necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar independientemente de otros requisitos, permiso de la Autoridad Municipal del lugar, y están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por estas vías públicas. Se prohíbe realizar estos traslados cuando no exista luz natural. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme lo establece este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 370.- Las personas que sean sorprendidas en las orillas de las carreteras en posiciones de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ello el libre tránsito de vehículos y transeúntes, serán sancionadas conforme a este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 371.- Es obligación de los conductores de vehículos, obedecer las señales de tránsito que se encuentran en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en las zonas escolares; quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente, de conformidad con la norma legal aplicable al caso.

CAPÍTULO III
DETERIORO Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 372.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establezca este Bando de Policía y Gobierno, y puesto a disposición de las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO 373.- Las Autoridades Auxiliares vigilaran que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio a los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el use de dichas vías.

ARTÍCULO 374.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares realicen trabajos propios de los mismos en la vía pública.

En caso de que se infrinjan éstas disposiciones, la Autoridad Municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, quedando obligados los infractores a cubrir los gastos que causen por tal motivo al Ayuntamiento, independientemente de las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 374 BIS.- El ayuntamiento, podrá contar con una "Coordinación de Vinculación y Gestión con empresas Federales" tales como la Paraestatal Petróleos Mexicanos, (PEMEX) y sus subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Teléfonos de México (TELMEX), cuya función primordial, será la de verificar que se cumpla con la normatividad ambiental, de todas aquellas instalaciones que dichas paraestatales tengan establecidas dentro del Municipio, siempre velando por el cumplimiento y estricto apego a la Ley de Desarrollo Social.

Así mismo, será de su competencia, conocer de aquellas obras y trabajos que efectúen las empresas competentes y que se dediquen a la instalación y operación de subestaciones, que ocupen lugares públicos, tales como banquetas, parques, edificios públicos, con el fin de instalar cableado, equipos telefónicos, eléctricos, o de voz y datos, debiendo contar para ello con los permisos municipales, reservándose el ayuntamiento el derecho del cobro en la ejecución de estos trabajos de instalación, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV
EDIFICIOS INSEGUROS

ARTÍCULO 375.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes lo habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

ARTÍCULO 376.- Los dueños o poseedores de fincas que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos o demolerlos en su

caso, serán responsables de los daños o perjuicios que causen por su negligencia, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 377.- El Ayuntamiento por conducto de la Dependencia Administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente a las sanciones a las que se haga acreedor.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
SANCIONES

ARTÍCULO 378.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente una vez el valor diario de las unidades de medida y actualización.
La imposición de una multa que no sea específicamente señalada en este Bando de Policía y Gobierno, se fijará en consideración el valor diario de las unidades de medida y actualización o en relación al daño que cause el infractor.

ARTÍCULO 379.- Se amonestará en forma pública o privada, a quien:

I.- Haga mal uso de los Servicios Públicos Municipales e instalaciones destinados a los mismos;
II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo sin causa justificada;
III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión;

V.- Practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la integridad incorpórea la vida de los ciudadanos;
VI.- No tenga colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
VII.- No den cumplimiento a las obligaciones sanitarias de carácter social, y
VIII.- No cumplan con sus obligaciones cívicas.

A las personas que reincidan en estos actos se les sancionará con multa de uno a diez veces el valor diario de las unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 380.- Se impondrá multa de 1 a 10 veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, a quien:

I.-Fume en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos públicos, así como en el área de las oficinas Municipales en los que no se encuentre permitido;
II.- Utilice las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares, exhibición de anuncios, venta de mercancías para el comercio o instalación de mobiliario que impida el paso de vehículos o peatones;
III.- No observe en sus actos, el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
IV.- Siendo prestador de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición;
V.- Obteniendo la autorización, licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiere;
VI.- Permita que sus animales anden sueltos en calles y sitios públicos o sin portar las placas sanitarias respectivas;
VII.- No registre sus fierros, marcas y señales para marcar ganado, madera u otros bienes de su pertenencia;
VIII.- No coopere con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes, parques, jardines o destruyan los árboles plantados frente a su domicilio, sin causa justificada;
IX.- Haga pintar las fachadas de los bienes públicos, sin autorización del Ayuntamiento;
X.- Permita que los equipos de aire acondicionado y las macetas desagüen sobre la banqueta;
XI.- Incurra en cualquiera de los actos prohibidos por el Capítulo Tercero del Título Décimo Quinto; y
XII.- Contravenga lo dispuesto por los artículos 13 y 30 de este Ordenamiento Legal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 381.- Se impondrá multa de 1 a 20 veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, a quien:

I.- Se niegue a cooperar organizadamente en auxilio de la población civil en caso de catástrofe;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas o inhale sustancias toxicas o enervante en la Vía pública;
III.- Altere la pureza y calidad de los alimentos y no observe la higiene debida en su preparación, expendio y servicios;
IV.- Se niegue a mandar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas para que reciban la educación básica;
V.- Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva;
VI.- No mantenga pintada las fachadas o inmuebles de su propiedad o Posesión, de acuerdo con lo establecido en el presente Ordenamiento Legal;
VII.-No bardé los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentre dentro de las áreas urbanas;
VIII.- No proporcione los datos estadísticos que le soliciten;
IX.- siendo propietario o poseedor de un predio urbano, pretenda realizar la Construcción o reparación de una obra sin la licencia respectiva; suspendiéndose además los trabajos hasta que se regularice la situación, y
X.- a quienes no se ajusten a las disposiciones contenidas en los que no se indique sanción alguna.

ARTÍCULO 382.- Se impondrá multa de diez (10) veces el valor diario de las unidades de medida y actualización, al máximo autorizado por la Ley Orgánica Municipal, a quien:

I.- Permita que en las cervecerías, bares, cantinas o cualquier otro giro comercial de esta naturaleza a su cargo, ingieran bebidas alcohólicas, menores de edad o agentes de cualquier corporación policíaca o tropa uniformados;
II.- En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y profesionales, Invada algún bien de dominio público, se procederá a asegurar los bienes u objetos, los cuales pondrán ser devueltos, previo pago de los derechos y sanción correspondiente, siempre y cuando sean lícitos, y en caso contrario serán remitidos a la autoridad competente;
III.- Se dedique a la matanza clandestina de aves, cerdos, ovinos o bovinos, para el abasto público, sin cumplir con los requisitos que las Leyes previenen y este Ordenamiento Jurídico;
IV.- Teniendo conocimiento de la existencia de una enfermedad epidémica o endémica, no de aviso oportuno y correspondiente a la Autoridad competente;
V.- Indebidamente roture tierras sin obtener la autorización necesaria;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL TRABAJO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

VI.- De cualquier forma cause daños a una selva o bosque, o tale sin el permiso correspondiente;
V.- Cause daños y no procure la conservación de la flora y la fauna;
VI.- Ejerza la prostitución de manera clandestina o en contravención a lo dispuesto en el contexto de este Bando de Policía y Gobierno;
VI.- Cause daños de cualquier manera y deterioro a las vías de comunicación, caminos vecinales, señalamientos, e instalaciones de alumbrado público, y
VII.- quienes sean responsables de menores o incapaces legalmente y consientan la prostitución de estos.

ARTÍCULO 383.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor, cuando por su situación económica, social y cultural, no pueda por ningún medio pagar la multa correspondiente si así fuere el caso, siempre y cuando no lo requiera otra Autoridad por algún delito que haya cometido.

ARTÍCULO 384.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar infracciones.

ARTÍCULO 385.- Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinantemente sobre su responsabilidad de los hechos administrativos.

ARTÍCULO 386.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho administrativo, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale esta norma legal.

ARTÍCULO 387.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que a cada una les corresponda y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos para cada una de ellas por esta Norma Legal.

ARTÍCULO 388.- Si las acciones u omisiones en que consistan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones Reglamentarias, independientemente se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 389.- En todos los demás casos previstos por- este ordenamiento legal y que no se encuentren señaladas sanciones de forma concreta se les aplicara una multa de uno a treinta veces el valor diario de las unidades de medida y actualización y/o treinta y seis horas de arresto, suspensión o cancelación de la licencia o permiso, y cancelación de la concesión según corresponda.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 390.- La calificación de las sanciones la determinara la Dependencia Municipal correspondiente, que se iniciara con la Lectura del Acta o de la comunicación escrita de la infracción o con el informe que verbalmente haya recibido la Autoridad Municipal, escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho. A continuación, la Autoridad encargada de aplicar la sanción dictara resolución fundada y motivada.

ARTICULO 391.- Si el infractor se encuentra detenido, la audiencia deberá celebrarse dentro de las 24 horas siguientes a su detención, en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las 72 horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, el infractor podrá ser asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa y podrá, además, interponer ante el Presidente Municipal los recursos de Revocación o Revisión.

ARTICULO 392.- Las sanciones contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas serán impuestas por los Jueces Calificadores.

ARTÍCULO 393.- Los reportes que al respecto emitan las autoridades que remitan en su caso los detenidos por faltas a este Ordenamiento Legal y demás Reglamentos Municipales tendrán el carácter de prueba vinculatoria.

ARTÍCULO 394.- Sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos antes citados de este Capítulo, de conformidad con los dispuesto por el artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez calificador podrá solicitar a la Policía Preventiva Municipal, realice las investigaciones necesarias, para mejor proveer a una Justicia Administrativa.

DE H. CARDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

ARTÍCULO 395.- Cuando el presunto infractor sea citado con las formalidades que este Bando de Policía y Gobierno previene o establece y haga caso omiso de este sin causa justificada, el Juez Calificador o Autoridad Administrativa encargada de la aplicación de las sanciones, girará requerimiento de presentación a la Policía Preventiva Municipal, para que el presunto infractor sea presentado ante esta Autoridad y se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 396.- Los citatorios contendrán, identificación del citado, designación de la Autoridad ante la que debe presentarse, acto que se requiere de él, día y hora señalados para la actuación que se comunica, medida de apremio que se utilizara para asegurar su presencia, nombre y firma de la Autoridad Administrativa que ordena la cita y de quien la práctica.

ARTÍCULO 397.- Las citaciones o notificaciones de acuerdos, actos o resoluciones administrativas, se harán personalmente o por cedula u otros medios que permitan dejar constancia de su recibo, y para tal efecto se asentara el nombre y firma del notificado o huella digital en su caso, el día y la hora en que se realiza la notificación.

ARTÍCULO 398.- En el ejercicio de la acción popular que el presente Bando de Policía y Gobierno concede a los habitantes y vecinos de este Municipio, las que se refieran a las infracciones de este ordenamiento Legal y demás Reglamentos y disposiciones, esta se hará personalmente ante el Juez Calificador o Autoridad encargada de aplicar las sanciones, salvo que en estos se establezca otra pidiendo ser en forma oral o por escrito.

ARTÍCULO 399.- Los Jueces Calificadores o Autoridad encargada de aplicar las sanciones o para el ejercicio de sus funciones, serán auxiliados por la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 400.- Solo podrán obtener copias certificadas de las actuaciones administrativas, quienes tengan el derecho y acrediten su interés jurídico. Una vez autorizadas tendrá que realizar su pago ante la Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 401.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal detendrán a los infractores en los casos de flagrancia, considerando las circunstancias establecidas en el Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado de Tabasco, sin previo ordenamiento.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021

ARTÍCULO 402.- Las Resoluciones Administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la Autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 403.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurran las siguientes causas:

I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas Municipales;
III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto, y
IV.- cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 404.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión.

ARTÍCULO 405.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne o recurre; y se interpondrá ante la Autoridad que lo ordene. La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En el escrito donde se interponga el recurso de revocación deberá acompañarse la Resolución o Acuerdo que se recurre o en su caso citar de forma precisa el expediente o hechos en que lo motiven, así como ofrecerse las pruebas con que se cuenten o señalar con exactitud los lugares en que puedan localizarse.

Son admisibles todo tipo de pruebas, salvo la confesional y testimonial por parte de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 406.- El recurso de revisión se interpondrá ante el Ayuntamiento, en los mismos términos que el de la revocación, en contra de la resolución dictada en este.

ARTÍCULO 407.- El escrito en que se interponga algún recurso, deberá contener lo siguiente:

I.-Describir y anexar el documento en el que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
II.-Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
III.- las pruebas que el recurrente crea necesarias para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 408.- En ambos recursos, la Autoridad Municipal estudiara las resoluciones ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando las resoluciones que se dicten.

ARTÍCULO 409.- Para la resolución de los recursos de revisión la Autoridad Administrativa Responsable deberá enviar al H. Ayuntamiento el expediente en original.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco; Publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 7840, de fecha 25 de octubre de 2017 y demás disposiciones legales que contrapongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expiden los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

REGIDORES

cuentro de D

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRIMER REGIDOR

TRIENIO 2018-2021 HACIENDO HISTORIA H. CÁRDENAS, TAB.

C. MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. ROBER ELOU LÓPEZ RAMÓN
TERCER REGIDOR

C. EDITH DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. ESMERALDA OVANDO CÓRDOVA
SEXTO REGIDOR

C. LEOPOLDO JIMÉNEZ VALENZUELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ CARAVEO
OCTAVO REGIDOR

C. ALIPIO ORTÍZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. MARIBEL MONTIEL BROCA
DÉCIMO REGIDOR

C. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. LIDIA CÓRDOVA MONTEJO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

C. ALFREDO MENA MAYO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49, 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

ARMANDO BELTRAN TENORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

OSCAR SANCHEZ PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO 2018-2021

Cárdenas H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021 *Haciendo Historia*

Secretaría del Ayuntamiento

No. de Certificación 0278/2019.

EL SUSCRITO **CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. -

C E R T I F I C O:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA **DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; 2019**: APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 8, DE TIPO EXTRAORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, CONSTANTE DE 122 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR. -

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

No.- 986

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CÁRDENAS TABASCO 2018-2021

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Cárdenas H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021 Haciendo Historia

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

CUARTO. - Que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de Cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

QUINTO.- En atención a la facultad que tiene el presidente de poder presentar iniciativas, se propone reformar los artículos 7, 25, 163, 164, 165 y adicionar un párrafo al artículo 173, del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, publicado en el suplemento 7848 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 22 de noviembre de 2017.

SEXTO.- Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que solicitan sean reformadas y adicionadas, en el presente, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Art. 7... I. Asumir el mando de la Dirección de la Policía Vial Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. II a VI... VII. Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo a las necesidades del tráfico vehicular lo anterior se podrá controlar mediante sistemas tarifarios (Parquímetros); previo acuerdo del Ayuntamiento.	Art. 7... I. Asumir el mando de la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. II a VI... VII. Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo a las necesidades del tráfico vehicular lo anterior se podrá controlar mediante sistemas tarifarios (Parquímetros) e inmovilizadores de vehículo (tipo araña); previo acuerdo del Ayuntamiento y para uso exclusivo de la Dirección de Tránsito Municipal.
ART. 25... I a II... III. Arrojar basura u objetos a la vía pública y dentro de las unidades del transporte público; IV... V... VI. Bajar de vehículos en movimiento; ...	ART. 25... I a II... III. Arrojar basura u objetos a la vía pública, ya sea desde vehículos de particulares o de transporte público, se encuentren o no en movimiento; IV... V... VI. Bajar de vehículos en movimiento, ya sea de transporte público o particular; ...
ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular.	ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular, de la siguiente manera: I.- Con Grúas propias del ayuntamiento, y II.- Con Grúas de empresas particulares que cuenten con la debida concesión para la prestación de dicho servicio, previo el

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	convenio correspondiente con el Ayuntamiento. Con excepción de lo antes mencionado, sí el particular desea contratar los servicios de un concesionario de grúas distinto a lo que ofrece el Ayuntamiento, quedará bajo su libre albedrío, y no mediará presión alguna por parte de ningún agente.
ARTÍCULO 163.- Para la aplicación de este reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión particular, federal o estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio, de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.	ARTÍCULO 163.- Para la aplicación de este reglamento se entenderán como grúas de servicio público, ya sean de concesión Estatal o Federal aquellos vehículos, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio, de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.
ARTÍCULO 164.- Las grúas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.	ARTÍCULO 164.- Las grúas de empresas privadas, con las cuales se tenga firmado convenio, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección, y presentar toda la documentación legal correspondiente, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.
ARTÍCULO 165.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los	ARTÍCULO 165.- Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio, social o particulares que hayan intervenido con anterioridad se llevó algún objeto de la unidad motriz, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión solicitando al encargado el resguardo correspondiente.	vehículos, para tales efectos antes de proceder a la maniobra de traslado del vehículo, deberá realizar un inventario de los objetos que se encuentren dentro de la unidad, así como de accesorios y equipamiento con el que cuenta dicho vehículo y partes mecánicas y superficiales, dicho inventario deberá firmarse por el chofer responsable de la grúa, así como por dos testigos de asistencia. El conductor antes de realizar el inventario deberá investigar si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio, social o particulares intervinieron con anterioridad y se llevó algún objeto de la unidad motriz, anotándolo como observación al final de dicho inventario, para así proceder a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión solicitando al encargado el resguardo correspondiente.
ARTÍCULO 173.- Las multas se fijan en UMA diarias y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.	ARTÍCULO 173.- Las multas se fijan en UMA diarias y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas. (se adiciona párrafo) Siendo facultad del Director de tránsito calificar la aplicación de las sanciones, considerando si se trata de sujeto primerizo o reincidente, de acuerdo a lo que establece el siguiente Tabulador si se aplica la mínima, media o máxima.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
TRIENIO 2018-2021

SEPTIMO. Que derivado del análisis dela propuesta en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que las adecuaciones pretendidas tienen por objeto crear las mejores condiciones para la prestación del servicio Tránsito Municipal; por lo que se estima viable la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, en los términos planteados.

OCTAVO. Que por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

DE H. CÁRDENAS, TABASCO
TRIENIO 2018-2021
"HACIENDO HISTORIA"

PRIMERO: El Honorable Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, aprueba las reformas a los artículos 7, 25, 163, 164, 165 y adiciona un párrafo al artículo 173 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para quedar como sigue:

Articulo 7...

I. Asumir el mando de la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

II a VI...

VII. Regular el estacionamiento en la vía pública de acuerdo a las necesidades del tráfico vehicular lo anterior se podrá controlar mediante sistemas tarifarios (Parquímetros) e inmovilizadores de vehículo (tipo araña); previo acuerdo del Ayuntamiento y para uso exclusivo de la Dirección de Tránsito Municipal.

Articulo 25...

I a II...

III. Arrojar basura u objetos a la vía pública, ya sea desde vehículos de particulares o de transporte público, se encuentren o no en movimiento;

IV...

V...

VI. Bajar de vehículos en movimiento, ya sea de transporte público o particular;

Artículo 162...

El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobro por maniobras de arrastre y depósito vehicular, de la siguiente manera:

I.- Con Grúas propias del ayuntamiento, y

II.- Con Grúas de empresas particulares que cuenten con la debida concesión para la prestación de dicho servicio, previo el convenio correspondiente con el Ayuntamiento.

Con excepción de lo antes mencionado, sí el particular desea contratar los servicios de un concesionario de grúas distinto a lo que ofrece el Ayuntamiento, quedará bajo su libre albedrío, y no mediará presión alguna por parte de ningún agente.

DE H. CARDENAS, TABASCO
"HACIENDO HISTORIA"

Artículo 163...

Para la aplicación de este reglamento se entenderán como grúas de servicio público, ya sean de concesión Estatal o Federal aquellos vehículos, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular

o público remolquen por medio, de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

Artículo 164....

Las grúas de empresas privadas, con las cuales se tenga firmado convenio, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección, y presentar toda la documentación legal correspondiente, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo demande.

Artículo 165...

Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, para tales efectos antes de proceder a la maniobra de traslado del vehículo, deberá realizar un inventario de los objetos que se encuentren dentro de la unidad, así como de accesorios y equipamiento con el que cuenta dicho vehículo y partes mecánicas y superficiales, dicho inventario deberá firmarse por el chofer responsable de la grúa, así como por dos testigos de asistencia. El conductor antes de realizar el inventario deberá investigar si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio, social o particulares intervinieron con anterioridad y se llevó algún objeto de la unidad motriz, anotándolo como observación al final de dicho inventario, para así proceder a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

Artículo 173...

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO
HACIENDO HISTORIA

Las multas se fijan en UMA diarias y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetará a lo previsto en el presente reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.

(se adiciona párrafo)

Siendo facultad del Director de tránsito calificar la aplicación de las sanciones, considerando si se trata de sujeto primerizo o reincidente, de acuerdo a lo que establece el siguiente Tabulador si se aplica la mínima, media o máxima.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

LOS REGIDORES

C. ARMANDO BELTRÁN TENORIO
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. ROBER ELIU LÓPEZ RAMÓN
TERCER REGIDOR

C. EDITH DEL CARMEN GARCÍA JIMÉNEZ
CUARTO REGIDOR

C. RIMI SANDERS CORNELIO LÓPEZ
QUINTO REGIDOR

C. ESMERALDA OVANDO CÓRDOVA
SEXTO REGIDOR

C. LEOPOLDO JIMÉNEZ VALENZUELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARÍA VICTORIA MARTÍNEZ CARAVEO
OCTAVO REGIDOR

C. ALIPIO ORTIZ PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. MARIBEL MONTIEL BROCA
DÉCIMO REGIDOR

C. ALMA LILA CAUDILLO RAMOS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO JIMÉNEZ ESCALANTE
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. LIDIA CÓRDOVA MONTEJO
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. ALFREDO MENA MAYO
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN V, XI Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, PARA SU PUBLICACIÓN.

ARMANDO BELTRAN TENORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

OSCAR SANCHEZ PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO. 2018-2021

Cárdenas H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021 *Haciendo Historia*

Secretaría del Ayuntamiento

No. de Certificación 0279/2019.

EL SUSCRITO **CIUDADANO OSCAR SÁNCHEZ PERALTA**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVO A LA LEY QUE NOS REGULA. --

----

---------------------------**C E R T I F I C O:**---------------------------

----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA **DEL ACUERDO MEDIANTE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; 2019**. APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NUMERO 8, DE TIPO EXTRAORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2018, CONSTANTE DE 9 FOJAS ÚTILES, ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD HEROICA DE CÁRDENAS, TABASCO; A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL DIECINUEVE**, PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR. --

----

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. TRIENIO 2018-2021 "HACIENDO HISTORIA"

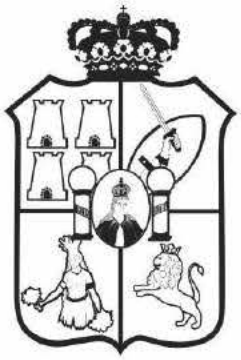

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: ZfC12XVIbLu9pe+Ufi3p33GyWpgVIrm/UO9U3Y2794kZY2e7id4xDXjClFGHAfpdASbopio7UkDz0S7f+WHwCL2SdqbvYwGG4OXmy/IYl6sq9vA58xSHLNMwwp3WlFsEA9rst6wSz8TU3vP8zsK4kWfSOtZzGi9eFgzs3WGbKQOklKOZrFA3Kd+l7c/n8pi4/bNFbEgqk8+qcY3Il1jh5R7797fKJcRpy140LxDPFUqu3VNrP0bkwNZY4NbiYnSEp+vtY0wWk09uJ8kUnK8/NOccKzecgcD0Gycrqj2I7ZPgwhU2+h3/XM5vYk7DrHF4puKpFcu+pklALD5vspqBHQ==